

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIA, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes.....	Pesetas.
MADRID.....	5	
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses... 30	
ULTRAMAR.....	Por tres meses... 30	
EXTRANJERO.....	Por tres meses... 45	

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Meneses contra acuerdos de ese Gobierno de provincia para la presentacion de cuentas municipales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Meneses contra las providencias del Gobernador de Palencia mandando suspender ciertos procedimientos acordados por el Alcalde de aquel pueblo:

Resultando que en virtud del acuerdo de la Junta municipal, fecha 7 de Marzo de 1878, autorizó el Gobernador de la provincia á D. José de Diego y Alvarez para que en nombre y representacion del Municipio formase las cuentas de 1876 á 1877:

Resultando que D. Baltasar Fernandez Serrano acudió al Gobernador en queja de que bajo la multa de 100 pesetas se le obligaba á presentar las cuentas municipales y de consumos de 1866 y 1867, siendo así que las primeras se habian en tramitacion en el Gobierno de la provincia desde 27 de Febrero de 1868, y las segundas debian ser rendidas por el Cobrador y Depositario:

Resultando que el Gobernador de la provincia dispuso en 15 de Mayo y 3 de Junio últimos que solamente se entablasen procedimientos contra los que hubieran dejado de rendir sus cuentas, en cuyo caso no se hallaba Fernandez; y que mediante estar las de este pendientes de aprobacion en las oficinas de aquel Gobierno, no le exigiese el Ayuntamiento documento alguno, ni ménos cantidad que creyese deber resultar de alcance; y que si consideraba haber disminucion ó falta de partidas de cargo, ó aumentos en la data, lo pusiese en conocimiento de dicha Autoridad, absteniéndose la Municipalidad y el comisionado de toda gestion directa contra el cuentadante:

Resultando que contra esta providencia interpuso la Junta municipal recurso de alzada para ante el Gobierno, manifestando que la cuenta de Fernandez fué presentada en el Gobierno de provincia sin censura del Regidor Síndico; ni exámen previo de comision alguna del Ayuntamiento; y que no siendo este asunto de la competencia exclusiva del Gobernador, no debió decretar la instancia sin oír, ya que no á la Comision provincial, al Ayuntamiento de aquella villa; por lo cual solicita la expresada Junta que se revoquen dichas providencias, y se ordene la continuacion de los procedimientos hasta ingresar en las arcas del Municipio lo que legítimamente le pertenece:

Visto el art. 109 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, vigente en la época en que las referidas cuentas fueron rendidas, segun el cual habia de preceder á la remision de aquellas al Gobernador de la provincia el exámen y censura por parte de la corporacion municipal:

Vistos los artículos 161 y siguientes de la ley que hoy rige, fecha 2 de Octubre de 1877, determinando la manera de proceder en el exámen y aprobacion de cuentas:

Visto el art. 171 de esta misma ley, segun el cual los recursos de alzada que se interpongan para ante el Gobernador de la provincia han de ser resueltos previo dictámen de la Comision provincial:

Considerando que este trámite no ha tenido lugar en el presente caso:

Considerando que, además del largo tiempo que obran en el Gobierno de la provincia sin fallarse definitivamente las cuentas de 1867, la falta de previo

exámen por parte del Ayuntamiento constituye un defecto que debe subsanarse:

Considerando que establecidos en el art. 161 y siguientes de la vigente ley municipal los trámites que deben seguirse para el exámen y calificacion de las cuentas municipales hasta su fallo definitivo por el Gobernador, á cuya aprobacion corresponde las de que se trata, no cabe autorizar al Ayuntamiento para que instruya desde luego y directamente el procedimiento de apremio por razon de los descubiertos que resultan en dichas cuentas, como pretende en su recurso de alzada;

La Seccion es de parecer:

1.º Que si bien el Gobernador, ántes de dictar sus providencias, debió oír á la Comision provincial, procede declararlas subsistentes en cuanto prohiben se exijan cuentas á los que las tienen ya rendidas y entregadas en aquellas oficinas.

2.º Que esto no obstante, si dichas cuentas no hubiesen sido previamente examinadas por el Ayuntamiento, se deben pasar á este para subsanar aquella falta.

3.º Que el Ayuntamiento, por los medios coercitivos que están dentro de sus atribuciones, debe compeler á la rendicion de cuentas á todos los que estando obligados á presentarlas no lo hubiesen hecho; y asimismo pasarlas despues, previo el exámen y calificacion correspondiente, á la aprobacion definitiva del Gobernador de la provincia, que deberá adoptar las medidas necesarias á fin de regularizar en esta parte la administracion del pueblo.

4.º Que procede desestimar el recurso de alzada de la Junta municipal en cuanto pretende incoar desde luego procedimientos ejecutivos contra los cuentadantes para hacer efectivos los descubiertos que resulten, lo cual no cabe sin que el Gobernador dicte ántes su fallo respecto de las cuentas. »

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, una categoría de término, conforme á las prescripciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado entre la Diputacion provincial de Avila, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Francisco Silvela, y la Administracion general, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Agosto de 1876, por la cual se declaró á D. Bernardo Monreal y Ascaso, Catedrático excedente del Instituto de aquella ciudad, comprendido en el decreto de 20 de Enero de 1875, y se dispuso que por la Diputacion expresada se le abonase las dos terceras partes del sueldo de su cátedra que le corresponden desde 23 de Abril de 1870.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual aparece:

Que por orden del Regente del Reino de 28 de Abril de 1870, fué separado D. Bernardo Monreal del cargo de Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Avila por haberse negado á prestar juramento á la Constitución del Estado en la forma prevenida:

Que en 20 de Mayo de 1872 acudió al Ministerio de Fomento exponiendo que, según comprobaba con el acta unida á su solicitud, en 16 de Enero de 1870 habia jurado la Constitución con la salvedad de las leyes divinas y eclesiásticas, por lo cual habia sido separado de su cargo: que conforme á la Real orden de 18 de Abril de aquel año 1872, los Profesores podian prestar el juramento con las salvedades que tuviesen por convenientes no afectando á la esencia del mismo; y como la salvedad por él usada era de esta clase, debia indemnizarse de los perjuicios que se le habian irrogado: que no ignoraba que la cátedra de Avila, que el exponente venia desempeñando, habia sido sacada á oposicion, y se estaban verificando los ejercicios para ser provista; y por todo ello, y no poder ser repuesto en su cátedra, pidió que se le declarase excedente en el mismo lugar que entonces ocupaba en el escalafon, y con derecho á ser colocado en otra de igual ó análoga asignatura:

Que por Real orden de 5 de Agosto del mismo año, y hallándose comprendido D. Bernardo Monreal en la resolución general adoptada en 30 del mes anterior, se mandó que quedase excedente desde 18 de Abril, fecha de la Real orden por la cual se permitió á los Catedráticos el juramento á la Constitución con salvedades: que el tiempo trascurrido desde el día de su separacion hasta el de su excedencia no es de abono para los efectos del escalafon: que volviese á su cátedra si en esta última fecha estuviese pura y simplemente vacante, ó si para su provision no se hubiese hecho la oportuna convocatoria oficial, y que en el caso contrario ocupase una cátedra igual ó análoga á la que desempeñaba el día en que fué separado cuando ocurriese la vacante:

Que en 30 de Setiembre siguiente Monreal solicitó autorizacion para prestar juramento ante el Rector de la Universidad Central á fin de acogerse á los beneficios de la Real orden de 18 de Abril; autorizacion que le fué concedida en 1.º de Octubre, habiendo prestado aquel juramento en 8 de dicho mes con la mencionada salvedad de las leyes divinas y eclesiásticas:

Que en su virtud por Real orden de 16 del mismo mes de Octubre de 1872 el Ministerio de Fomento dispuso que la de 5 de Agosto, declarando excedente á Monreal, se entendiese contrada á la fecha del juramento, como se habia hecho con todos los ex-Catedráticos que se hallaban en parecidas circunstancias, quedando en vigor todo lo demás preceptuado en la citada resolución:

Que con fecha 26 de Octubre de 1874 acudió de nuevo el interesado al Ministerio exponiendo que por el decreto de 14 de Mayo de 1873 fué abolido el juramento de los Profesores, y en consecuencia se dejó sin efecto la orden por la cual habian sido separados los Catedráticos injuramentados: que en aquel decreto se prevenia que los de esta clase cuyas cátedras se hubiesen provisto, ó en la actualidad se estuviesen verificando los ejercicios para proveerlas, quedaran en situacion de excedentes desde el día 11 de Febrero de 1873, con todos los derechos que la ley concede á los excedentes: que el reclamante se encontraba en el segundo caso, pues á la sazón se practicaron los ejercicios de oposicion á su cátedra, la cual, terminados aquellos, habia sido provista; y suplicando que se le reconociera como Catedrático excedente desde el día 11 de Febrero de 1873, con todos los derechos correspondientes; y la Direccion general de Instruccion pública en 24 de Noviembre siguiente declaró que el reclamante se halla comprendido en el decreto de 14 de Mayo de 1873 aboliendo el juramento á la Constitución del Estado, y disponiendo que se consideren en situacion de excedentes los Profesores separados cuyas cátedras estuviesen provistas en propiedad:

Que en otra exposicion de 7 de Abril de 1875 Monreal manifestó que el Director del Instituto de Avila habia preguntado, para cumplir la orden anterior, á la Diputacion provincial si debia incluir en presupuesto cantidad bastante á fin de abonar al exponente lo que le correspondia como excedente en los años anteriores desde el día á que se refiere el decreto de 14 de Mayo de 1873, y lo que hubiera de percibir en adelante; y como la Diputacion contestase que no se consignara cantidad alguna hasta tanto que el Ministerio resolviera una reclamacion que tenia presentada desde 16 de Noviembre de 1872 por causa de otra orden semejante, rogaba que fuese aquella resuelta á los fines indicados:

Que remitida esta instancia á informe de la Diputacion provincial de Avila, lo evacuó expresando que declarado Monreal excedente, y no estando conforme la Corporacion informante con tal declaracion, acordó dirigir, como lo hizo en 16 de Noviembre de 1872, solicitud al Ministerio de Fomento reclamando contra ella, y pidiendo en todo caso que no se proveyera la vacante que entonces existia para que pudiera desempeñarla el interesado, sin que hasta el día se hubiese resuelto cosa alguna; y que la Comision provincial habia contestado al Director del Instituto en los términos indicados por Monreal, que hacia suyos la Diputacion, teniendo en cuenta que aquel no se hallaba comprendido en el art. 178 de la ley de Instruccion pública, que sólo otorga la excedencia en casos de supresion ó reforma: que si queria adquirir tal derecho, debió presentarse al Director á fin de que este pudiera utilizar sus servicios, lo cual no hizo: que la excedencia reclamada gravaba los fondos de la provincia sin utilidad para la enseñanza, y que en los dos años trascurridos debió solicitar su colocacion en otra vacante, lo cual tampoco habia realizado:

Que despues de consignar el Negociado correspondiente de la Direccion que no constaba la reclamacion á que se referia la Corporacion provincial, el Ministerio de Fomento, cede al parecer del Consejo de Instruccion pública, favorable á D. Bernardo Monreal, expidió la Real orden de 10 de Diciembre de 1875, por la cual, vistas las reso-

luciones adoptadas en expedientes análogos, conforme á lo dispuesto en el decreto de 14 de Mayo de 1873 y en el de 20 de Enero de aquel año, comunicado por el Ministerio de Hacienda; y considerando que al negarse la Diputacion provincial de Avila á satisfacer el sueldo de que se trata, ha ejercido facultades que no le competen por derecho propio, sino en virtud de delegacion, debiendo obrar por tanto bajo la dependencia del Gobierno, según se dispone en el art. 88 de la ley provisional de 20 de Agosto de 1870, se declaró que dicha Corporacion está obligada á satisfacer á D. Bernardo Monreal el sueldo de excedencia que le corresponde como Catedrático del Instituto de Avila mientras no obtenga colocacion en cátedra de igual ó análoga asignatura y del mismo sueldo y categoria, á cuyo fin deberá incluirse en la nómina de aquel establecimiento:

Que despues de acudir en queja el interesado en 7 de Febrero de 1876, por la conducta del Director del Instituto de Avila, quien no le comprendia en nómina para el cobro de haberes de excedencia, sobre cuyo extremo dicho funcionario informó á la Direccion general que no lo habia efectuado á causa de que en el presupuesto del Instituto para aquel año economico no existia crédito al efecto, y la Diputacion hasta entonces no habia concedido el extraordinario que se le habia pedido; en nueva instancia de 1.º de Julio siguiente pretendió Monreal que se le declarase incluido en la disposicion del decreto de 20 de Enero de 1875, que dispone se abonen todos los perjuicios á los separados de sus cargos por la misma causa que el solicitante, esto es, las cantidades que hubiesen dejado de percibir desde el día de su separacion.

Y que en vista de esta solicitud, y de conformidad con lo dispuesto en el decreto citado, el Ministerio de Fomento expidió la Real orden impugnada de 7 de Agosto de 1876, por la cual se declaró á dicho Profesor comprendido en aquel decreto, y se dispuso en consecuencia que por la Diputacion de la provincia de Avila se le abonen las dos terceras partes del sueldo de su cátedra que le corresponden como excedente desde 28 de Abril de 1870, en que fué separado de ella por no jurar la Constitución de 1869, cuya excedencia deberá continuar percibiendo hasta su colocacion en el Profesorado activo.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que resulta: Que en 5 de Febrero de 1877 interpuso demanda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Francisco Silveira, á nombre de la Diputacion provincial de Avila; demanda que amplió despues de estimada admisible en via contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real orden de 7 de Agosto de 1876, y se declare que D. Bernardo Monreal no tiene derecho á los beneficios de la excedencia por lo que al Instituto de la provincia de Avila se refiere, y la Diputacion no está obligada á consignar en su presupuesto ni á pagarle las dos terceras partes del sueldo de su cátedra:

Que emplazado mi Fiscal, contestó en 25 de Junio del corriente año pidiendo que se absuelva á la Administracion general de la demanda interpuesta:

Y que invitado con audiencia en este pleito el interesado D. Bernardo Monreal y Ascaso, la renunció al tiempo de notificarsele tal proveido en 6 de Julio último:

Vista la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, que determina en su art. 170 que ningun Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, ó de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instruccion pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo; que infunde en sus discipulos doctrinas perniciosas, ó que es indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado; preceptuando en el 178 que los Profesores que por supresion ó reforma quedaren sin colocacion percibirán las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban hasta tanto que vuelvan á ser colocados:

Visto el artículo único de la ley de 9 de Diciembre de 1869 declarando sin derecho á desempeñar destinos y funciones públicas, y al percibo de haberes de retiro, cesantia y jubilacion á todos los que no hubiesen jurado la Constitución ó no acreditaren haberlo verificado en el término de un mes y ante las Autoridades competentes:

Visto el art. 46 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, según el cual los establecimientos de enseñanza, creados ó sostenidos por las Diputaciones provinciales, se acomodarán á lo que disponga la ley de Instruccion pública, siempre que los estudios hechos en ellos hubiesen de tener valor académico en relacion con las carreras para cuyo ejercicio sea necesario título oficial:

Vista la Real orden de 18 de Abril de 1872, que autorizó al Profesorado para prestar el juramento á la Constitución del Estado, con las salvedades que tuviese por convenientes, siempre que no afectaren á la esencia de aquel:

Visto el decreto de 14 de Mayo de 1873, por el cual se declaró abolido el juramento político exigido á los individuos que constituyen el Profesorado público, y se ordenó en el art. 2.º que los Profesores que por negarse á prestar el juramento hubieran sido separados de sus cátedras fueran reintegrados en todos sus títulos, honores y derechos; entendiéndose para los efectos legales que la fecha de la reintegracion se contará desde el 11 de Febrero de 1873; en el 3.º, que si las cátedras de que hubieran sido desposeidos los Profesores á que se refiere el artículo anterior se hallaran vacantes y no hubieran sido mandadas proveer por oposicion ni concurso, sus propietarios fuesen repuestos en ellas inmediatamente despues de la publicacion de este decreto; y en el 4.º, que si las referidas cátedras hubieran sido ya provistas ó se estuvieran verificando ya los ejercicios de oposicion para proveerlas, ó se hallaren pendientes los expedientes de concurso con el mismo objeto, los Profesores que las poseyeron quedarán en situacion de excedentes y gozarán de todos los derechos que á los excedentes concede la ley:

Visto el decreto de 20 de Enero de 1875, expedido por el Ministerio de Hacienda, que dispuso: «A los cesantes y jubilados de todos los Ministerios, y á los militares de cuartel ó reemplazo que por causas políticas hubiesen dejado de percibir sus respectivos haberes durante los últi-

mos años, se les satisfarán aquellos según lo permitan las demás atenciones del Tesoro:»

Considerando que los derechos de D. Bernardo Monreal, como Profesor separado de la cátedra que desempeñaba en el Instituto de Avila por no haber jurado la Constitución de 1869, sujetándose á la fórmula para el efecto establecida, quedaron determinados: primero, por la Real orden de 5 de Agosto de 1872, que declaró á dicho Profesor Catedrático excedente, á contar desde la publicacion de la Real orden de 18 de Abril de 1872 ántes citada: segundo, por la de 16 de Octubre del mismo año, disponiendo que los efectos de dicha declaracion se entendieran desde el 8 de Octubre en que el interesado prestó el expresado juramento con las salvedades que estimó convenientes: tercero, por la resolución de 4 de Noviembre de 1874 de la Direccion de Instruccion pública que, en virtud de lo prevenido en el decreto de 14 de Mayo de 1873, dispuso que debía considerarse á Monreal como Catedrático excedente con todos sus títulos, honores y derechos; y cuarto, por la Real orden de 10 de Diciembre de 1875, que declara obligada á la Diputacion provincial de Avila á satisfacer á D. Bernardo Monreal el sueldo de excedencia, disponiendo se le incluyera en la nómina de los Profesores del Instituto mientras no se le colocara en cátedra igual ó análoga á la que habia desempeñado:

Considerando que, en virtud de las mencionadas resoluciones, y especialmente de la de 10 de Diciembre de 1875, de carácter firme y ejecutorio, por no haber interpuesto recurso alguno la Diputacion provincial de Avila, es evidente el derecho de Monreal á los sueldos que le correspondan como Catedrático excedente del Instituto de aquella capital:

Considerando, en cuanto á la Real orden impugnada, que dispone se abonen á Monreal dichos sueldos por la expresada Corporacion desde el 28 de Abril de 1870, en que fué separado de su cátedra, como comprendido en el decreto del Ministerio de Hacienda de 20 de Enero de 1875: que este decreto tuvo por objeto reparar los perjuicios originados á todos los funcionarios públicos que por causas políticas hubiesen dejado de percibir los haberes que les correspondian, y que al efecto dispuso que se les satisfagan por el Tesoro:

Considerando que si bien es cierto que sólo se mencionan á los empleados cesantes y jubilados y á los militares de cuartel ó reemplazo, atendido el espíritu de la disposicion referida, se encuentran en el mismo caso que los primeros los Catedráticos separados de sus cátedras, y por tal motivo declarados excedentes aunque corresponda satisfacer sus haberes á las Diputaciones provinciales, y que así se ha resultado por el Ministerio de Fomento respecto á otros Catedráticos que se hallaban en igual situacion que Monreal, según resulta del expediente gubernativo;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; D. Tomás Rortillo, el Marqués de Alhama, D. Agustín de Torres Vallerama, D. Servando Ruiz Gomez, D. Estéban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Antonio María Fábic, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. Antonio Osorio y Mallen y D. Estéban Garrido,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda deducida á nombre de la Diputacion provincial de Avila, y en confirmar la Real orden impugnada de 7 de Agosto de 1876.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 4 de Enero de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el día 3 de Mayo de 1878, dada cuenta á la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado de los antecedentes remitidos por el Gobernador de la provincia de Barcelona, pedidos en el pleito entre la Administracion general del Estado, representada por el Fiscal de S. M., apelante, y D. Francisco Rivas y otros, representado el primero por el Licenciado Don Joaquín María Paz, sobre construccion de un muro, dió la providencia del tenor siguiente:

«Sres. Presidente.—Jimenez Cuenca.—Cárdenas.—Conde de Tejada de Valdosera.—Mena y Zorrilla.

Unanse á los autos, y emplácese al Licenciado D. Joaquín María Paz para que como representante de D. Francisco Rivas conteste á la demanda de agravios en el término de reglamento; y en atencion al mal estado en que se encuentran los folios en que se hicieron los emplazamientos en primera instancia, hágase saber la existencia de este pleito á Doña Francisca y Doña Magdalena Garro y Gabarró, Doña Victorina y Doña Leonor Ferrer y Estruch, ó á sus legítimos representantes, para que en el término de 20 días usen de su derecho, si les conviene, por medio de Abogado de este Consejo que admita su representacion, expidiéndose despacho cometido al Juez de primera instancia decano de los de Barcelona.

Madrid 7 de Mayo de 1878.—El Secretario accidental, Antonio de Vejarano.»

Y resultando de las diligencias judiciales practicadas al efecto que las mencionadas Doña Francisca y Doña Magdalena Garro y Gabarró, Doña Victorina y Doña Leonor Ferrer y Estruch no tienen domicilio fijo en aquella capital, ignorándose el paradero de ellas, la propia Seccion, á la que he vuelto á dar cuenta, ha acordado se inserte esta cédula en la GACETA oficial y Boletín de la provincia de Barcelona, conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Madrid 29 de Abril de 1879.—P. de Madrazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion del mismo en la tarde del sábado 29 de Marzo de 1879.

ACTIVO.		ORO.		BILLETES.		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.					
Caja.....						5.065.169'78	6.095.493'60
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.649.250'55	3.723.032'79				
	Idem de tres á seis id.....	247.930'35	611.215'39				
	Idem á más tiempo.....	98.714'96	"				
	Documentos á cobrar cuenta ajena.....	1.995.945'86	4.334.248'18			1.996.595'86	6.513.256'18
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	10.000.000	"				
	Comisionados.....	4.324.091'84	"				
	Sucursales.....	450.712'34	1.689.889'85				
	Créditos vencidos.....	56.287'22	2.968.210'69				
	Cuentas varias.....	"	8.000.287'70				
	Ayuntamiento de la Habana.....	3.177'653'25	"				
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....					14.708.744'65	12.658.388'24	
Propiedades.....	Fincas.....	15.604'43	220.006'03				45.805.970'90
	Moviliario.....	5.727'55	6.785'63				
	Acciones varias.....	"	4.218'85				
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	3.528'60	42.578'78			21.331'98	228.010'51
	Generales.....	37.344'06	26.397'69			40.872'66	68.976'47
						21.832.714'93	71.970.095'90

PASIVO.		ORO.		BILLETES.		ORO.	BILLETES.
		PESOS FUERTES.					
Capital.....						8.000.000	
Fondo de reserva.....						310.567'36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	4.451.962'52	9.252.337'99				
	Depósitos sin interés.....	857.932'04	469.983'64				
	Dividendos atrasados.....	17.000	62.083'05				
	Idem corriente, núm. 45.....	"	64.120				
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		15.775.409'20				9.848.524'68
	Emision de guerra.....		45.805.970'90				61.581.380'40
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	524.492	"				
	Corresponsales.....	2.709'32	40.659'40				
	Contrato de contribuciones.....	"	196.901'16				
	Cuentas varias.....	6.455.787'37	"				
Intereses.....	Por cobrar.....	1.180.416'80	401.052'21			6.982.988'69	237.560'56
	Por liquidar.....	5.020'75	127.734'19				
Ganancias y pérdidas.....					1.185.437'55	228.786'40	
					26.826'77	73.844'16	
						21.832.714'93	71.970.095'90

Habana 29 de Marzo de 1879.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director interino, José Ramon de Haro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Marzo de 1879, comparado con igual período del año 1878. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

	1878.		1879.		1879.			
					AUMENTOS.		BAJAS.	
	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
	Pesos. Centavos.							
Administracion local de la capital.....	30.874'29	7.440'57	67.045'16	12.549'93	36.170'87	5.109'56	"	"
Idem de Mayagüez.....	27.161'23	15.851'85	42.299'38	17.201'17	15.138'15	1.349'32	"	"
Idem de Ponce.....	22.738'42	17.496'42	89.332'88	17.141'64	66.594'46	"	"	354'78
Idem de Arroyo.....	4.319'79	5.342'62	4.318'90	7.928'53	"	2.585'91	0'89	"
Idem de Humacao.....	1.793'50	2.181'37	13.717'87	6.401'40	11.924'37	4.220'03	"	"
Idem de Aguadilla.....	3.278'30	4.997'30	10.044'44	7.531'88	6.766'14	2.534'58	"	"
Idem de Arecibo.....	6.364'53	4.211'26	2.104'01	4.879'77	"	668'51	1.260'52	"
TOTALES.....	96.530'06	57.521'39	228.862'64	73.634'32	136.593'99	16.467'71	4.261'41	354'78

	Derechos de importacion.	Derechos de exportacion.
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
Recaudacion de Marzo de 1878.....	96.530'06	57.521'39
Idem de id. de 1879.....	228.862'64	73.634'32
Diferencia de más en 1879.....	132.332'58	"
Idem de más en 1879.....	"	16.112'93

Madrid 29 de Abril de 1879.—El Director general, Angel María Dacarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 del próximo Mayo, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios: Primer semestre de 1876, facturas números 3.249 á 3.630 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, facturas números 3.243 á 3.317 de id.

Madrid 30 de Abril de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 3 de Mayo próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua al 3 por 100 interior, correspondientes al semestre de 1.º de Enero de 1878, señaladas con los números 12.771 al 12.970 de presentación.

Madrid 30 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 3 de Mayo próximo, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de Deuda amortizable al 2 por 100, correspondientes al sorteo de Diciembre último, señaladas con los números 697 al 713 de presentación.

Madrid 30 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 3 de Mayo próximo, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la décima subasta de valores de la Deuda, verificada el día 2 de Enero de 1877.

Table with columns: NOMBRES, Valor efectivo. Rs. vn. Lists names and values for various individuals.

Table with columns: NOMBRES, Valor efectivo. Rs. vn. Lists names and values for various individuals.

Madrid 30 de Abril de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 25 del actual, núm. 115, para contratar el suministro de ladrillos y demás obra de tejería á las minas de Almaden, se padeció el error de decir en el modelo de proposición, Cantidad que determina la condición última, en vez de ser Condición séptima.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Abril de 1879.—El Director general, Grotta.

Fábrica Nacional del Sello.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 23 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Administración el día 31 del próximo mes de Mayo, y hora de las doce de la mañana, subasta pública para contratar 100.000 kilogramos de hulla que se consideran necesarios en esta Fábrica durante el año económico de 1879-80, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla dé manifesto en la Contaduría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 65 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 pesetas, cuyo resguardo se unirá á la proposición formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 28 de Abril de 1879.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

Modelo que se cita.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello 100.000 kilogramos de carbon hulla que marca el anuncio publicado en la GACETA del Gobierno, fecha, conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo y por la cantidad de (en letra el tipo del kilogramo), á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid. (Fecha y firma.)

Comisión especial Arancelaria (1).

43.

CONTESTACION DE LA SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

La Sociedad ha examinado con el mayor detenimiento la circular fecha 12 de Noviembre último y el extenso interrogatorio que la acompañaba, formulado por la Comisión especial Arancelaria, relativo á las consecuencias que ha producido la supresión del derecho diferencial de bandera, y acerca de los valores y clasificaciones de tejidos de lana.

Reconoce la extraordinaria importancia que entraña el asunto, y considera muy acertado el procedimiento seguido para resolverlo con el mayor acierto, escuchando la opinión de todas las entidades á quienes afecta directamente; siendo de desear que se adoptara el mismo sistema en todas las cuestiones que interesan al país de una manera tan inmediata.

No cabe la menor duda, ocupándonos de la primera cuestión, ó sea del derecho diferencial de bandera, que los productores de las provincias del interior, como los de Toledo, están interesados en que sus frutos agrícolas, suficientes en cantidad y calidad, no sólo para suplir las necesidades del país, sino las del extranjero, sean exportados con facilidad y bar-

(1) Véase la GACETA de ayer.

tura para proveer la concurrencia de compradores y el aumento de demanda en los mercados de las costas, que es a donde son conducidos. Al consumidor, por el contrario, le interesa la concurrencia de frutos, pero no la de compradores, á fin de poder él adquirir aquellos á bajo precio. En caso de ambas tendencias hallábase los comerciantes de los puertos del litoral, cuyo interés está ligado íntimamente con unos y otros; y como además poseen los datos precisos para el estudio del asunto y pueden adquirir los restantes en las Aduanas, matrículas etc., creemos que nadie mejor puede emitir dictámen sobre el particular.

En la imposibilidad de adquirir dichos datos, y penetrados de la competencia en el asunto de las Sociedades de Barcelona, Valencia, Cádiz, Santander, Bilbao etc., la que tiene la honra de exponer ahora su opinión se abstiene de hacer o un sentimiento favorable ó negativo, respetando las manifestaciones que se practiquen por aquellas, siempre que en ellas se conserve predominante, como desde luego suponemos, el interés del país en general con preferencia al de una plaza ó comarca determinada.

No ménos compleja es la cuestión planteada en la segunda parte del interrogatorio respecto á los tejidos; afecta á los fabricantes españoles y á los consumidores. Pero si bajo este último punto de vista nuestro interés no puede ofrecer duda, nos guardaremos de manifestarle como el más conveniente, presto que á nadie hemos de culpar, sino á nosotros mismos, de que nuestra insignificancia como fabricantes; debiendo dejar á las provincias manufactureras de tejidos de lana y á las fronterizas que resuelvan el asunto, si hemos de esperar de ellas la protección que necesitan nuestros productos agrícolas.

El atraso de nuestra agricultura, la postración de nuestra industria y el abatimiento de nuestro comercio no desaparecen ni se resuelven, en nuestro sentir, con la protección ni con el libre cambio; otras más íntimas son las causas que los motivan, que al patriotismo de los amigos del país toca descubrir y señalar en su día para que se remedien.

En resumen, la Sociedad opina que siendo la primera de las cuestiones propuestas de interés directo para la navegación y puertos de mar, y la segunda aduanera, son mucho más competentes en la materia las provincias de la costa y fronterizas que pueden reunir con más facilidad los datos necesarios para ilustrar á la Superioridad; y se abstiene por lo tanto de emitir su opinión, haciéndose solidaria de aquella que más útil y provechosa resulte para la Nación en general, y no una comarca en particular.

Réstanos hacer constar el reconocimiento de esta Sociedad por la deferencia que ha merecido á la Comisión especial Arancelaria y á la Junta de Agricultura de la provincia, que se han dignado consultarla sobre tan importante materia.

Toledo 30 de Enero de 1879.—El Director, Juan Argüelles.—Es copia.—V.º B.º—El Presidente, Mariño.—El Ingeniero, Secretario, Juan Guillot Alborno.

44.

CONTESTACION DE LA LIGA DE CONTRIBUYENTES DE ALICANTE (1).

La segunda parte del interrogatorio, ó sea acerca de la clasificación y valores de los tejidos de lana, cree esta Liga que el sistema adoptado de agrupar lo más posible las partidas es muy conveniente para el comercio, y puede evitar las dificultades que se ofrecen en la práctica al aforar tejidos de una misma índole, á los que con muy poca variación de criterio podían antes aplicarse distintas partidas del Arancel, dándose el caso de adeudar un mismo género por dos partidas por haber sido introducido por dos Aduanas distintas.

Pero todas las ventajas de este sistema quedan anuladas por los párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y undécimo de la disposición 3.ª para la aplicación del Arancel actual, puesto que ellos son un laberinto para el despacho de tejidos y dan lugar á multitud de expedientes.

Sin embargo, debemos reconocer que no es posible suprimir los indicados párrafos sin extender algun tanto la clasificación de los tejidos de lana, por lo que nos proponemos contestar al interrogatorio en la forma siguiente:

Primero. Las partidas en que se halla dividido el grupo 3.º de la clase 6.ª del Arancel no enumeran con bastante exactitud las diferentes clases de tejidos en las mismas englobados. Segundo. Convendría subdividir en dos cada una de las partidas números 136 y 138, puesto que la aglomeración en una sola partida de todos los tejidos del ramo de pañería ó los de lana, aun cuando tengan mezcla de algodón, tiene el inconveniente de que se les impone un derecho tomado sobre la base de un valor uniforme, cuando sus valores son muy diferentes, falseándose de este modo el espíritu del Arancel.

Señalándose un derecho á los paños y tejidos de lana pura, con mezcla de borra ó pelo, y otro á los que tengan mezcla de algodón ú otras materias, se conseguiría establecer la equidad.

Tambien podría admitirse que los tejidos de lana con mezcla de más de un 10 por 100 de seda pagasen 1/5 como seda y 4/5 como lana.

Careciendo por completo de los antecedentes necesarios para juzgar sobre las valoraciones por desconocer cuáles han servido de base para su aplicación, nos abstenemos de emitir nuestra opinión en el asunto.

Alicante 28 de Febrero de 1879.—El Presidente, Enrique Bushell.

45.

CONTESTACION DE VARIOS FABRICANTES Y COMERCIANTES DE PALMA DE MALLORCA.

Los que suscriben, comerciantes y fabricantes de tejidos de lana y sus mezclas en Palma de Mallorca, tienen el honor de participar á los señores de la Comisión de Información Arancelaria de Madrid que, vista la contestación dada por el Instituto Industrial de Cataluña y el Fomento de la Producción Nacional de Barcelona, no pueden ménos de adherirse por completo á ella, convencidos íntimamente de que sólo siguiendo una marcha completamente proteccionista han de encontrar salvación todos los grandes intereses agrícolas, industriales y mercantiles de España. Debemos decir, por otra parte, como buenos españoles, que no basta defender la patria con las armas en la mano, sino que es indispensable y obligatorio protegerla en sus intereses comerciales, agrícolas é industriales. Nosotros consideramos que obrar de otra manera es cometer un delito de lesa nación; es proteger á los extranjeros en perjuicio de nuestros compatriotas; es, en una palabra, ser traidor á la patria.

Sírvanse ustedes penetrarse bien de cuanto llevamos expuesto, y obrar en consecuencia, segun el gran acopio de datos que elevan á esa Comisión el Instituto Industrial de Cataluña y el Fomento de la Producción Nacional de Barcelona.

Palma de Mallorca 26 de Febrero de 1879.—Pons y Brunet.—Federico Alabern.—Valentin Hesp.—B. Puigvert.—Ma-

(1) La parte de esta contestación, relativa del derecho diferencial de bandera, se publica en el tomo I con el núm. 17.

nuel Ferrer.—Matheu y Costa.—José Losada.—Evaristo Argiles.—Jaime Piña.—Buenaventura Arau.—J. Montaner.—A. Cortés y compañía.—Mannel Catacañ.—Guasp Hermanos.—Matas, Paloma, Serra y Boix.—Antonio Pomar.—Nicolás Pomar.—Benito Pomar.—Juan Bil.—Miguel Gamundi.—Rafael Pomar.—Marcelino Llanich.—Orestes Viñals.—Ramon Piña.—Angel Nilo.—Sebastian Barceló y Noguera.—Antonio Barceló y Bujosa.—Juan Pericas y Tomás.—Pedro Antonio Magraner.—Pujal y Bonday.—Miguel Vila.—Antonio Tous y compañía.

46.

CONTESTACION DE LA LIGA DE CONTRIBUYENTES DE OVIEDO.

Excmo. Sr.: La Junta directiva de la Liga de Oviedo ha estudiado detenidamente cuanto se refiere a la cuestion arancelaria, referente al interrogatorio de esa Comision, y despues de conienzudo y minucioso exámen, acordó por unanimidad en sesion de ayer adherirse a la contestacion evacuada por el Circulo de la Union Mercantil de Madrid.

Lo que tenemos el honor de poner en conocimiento de V. E., conforme a lo acordado.

Oviedo y Febrero 28 de 1879.—El Presidente, Pablo Fernandez Ponte.—El Secretario, César Argüelles y Piedra.

47.

CONTESTACION DEL CENTRO MERCANTIL DE SEVILLA.

El Centro Mercantil de Sevilla, correspondiendo a la invitacion hecha por la Comision especial Arancelaria en su circular fecha 12 de Noviembre último, va a contestar a los interrogatorios que acompañan a la misma, omitiendo toda clase de comentarios, y atendiendo sólo a los datos que para su mayor exactitud ha podido proporcionarse. Pero ántes seále lícito protestar solemnemente contra indicaciones, por demás ligeras, que se han hecho en alguna parte achacando al comercio andaluz un interés particular en que los derechos, sean a los. No: el comercio de Andalucía, como todo el que funda su bienestar y porvenir en la honradez y buena fé, lo que pretende es que haya equidad en los derechos, y que la industria española tenga la proteccion necesaria, pero nada más que la necesaria, para su desarrollo y engrandecimiento, como único medio de que desaparezcan los apertidos reprobados de los pocos por fortuna que, lo mismo en Andalucía que en Cataluña y el resto de España, se dedican al inmoral tráfico del contrabando, con perjuicio notorio, no sólo del Estado, sino del comercio de buena fé.

Hecha esta pequeña digresion, pasa á contestar:

A la pregunta 1.ª

No cree el Centro que corresponda la variedad de los tejidos a las clasificaciones hechas en el actual Arancel.

A la pregunta 2.ª

No son bastantes las partidas del grupo 3.º, clase 6.ª, para clasificar bien los tejidos de lana pura y con mezclas de otras materias; pues en concepto del Centro, debieran componerse de las que señala en la contestacion.

A la pregunta 3.ª

Table with 2 columns: Partidas and Ptas. Cents. Rows include Alfombras, Fieltros, Mantas de pura lana, Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería, Tejidos del ramo de pañería, de lana, pelo ó borra siempre que tengan la urdimbre de algodón, etc.

A la pregunta 4.ª

La clasificacion actual de los tejidos de lana ofrece el inconveniente, á juicio de este Centro, de que no se toma para la fijacion de valores é imposicion de derechos como tipo el de los artículos de más importacion, que es sin duda alguna los de la partida 433, como puede probarse con los datos que obran en la Direccion de Aduanas. Si se hiciese así, con arreglo á la base 7.ª de la vigente ley de Aranceles, cree este Centro que la clasificacion seria más equitativa y justa, y no se darían casos como el que hemos presenciado en esta ocasion de tejidos de lana que cuestan en fábrica una peseta el metro y salen despues de pagar los derechos y gastos á 2'25.

A las preguntas 5.ª y 6.ª

No es muy fácil el poder averiguar con exactitud cuál es la especie de más importacion de cada partida del actual Arancel, ni tampoco en las nuevas que este Centro propone; pero no cree desviarse demasiado de lo justo haciendo la siguiente clasificacion:

- 55 por 100 en las clases bajas.
35 por 100 en las medianas.
10 por 100 en las altas.

Cuyos tipos, si la superior inteligencia de la Comision Arancelaria los estima aproximados á la verdad, podrán servir para establecer el valor oficial de las partidas.

A la pregunta 7.ª

No ofrece duda alguna que los valores fijados en el Arancel de 1877 fueron excesivamente altos; y convencido el Centro de esta verdad, desde luego opina por que no deben ni pueden sostenerse. Los adelantos de la industria, aumentando considerablemente la produccion y el menor consumo por efecto de la gran crisis por que atraviesan todas las naciones de Europa, hacen que los tejidos de lana como los de otras materias hayan tenido una baja extraordinaria. Por estas causas el Centro Mercantil de Sevilla, con los datos que ha tenido á la vista, fija los siguientes valores en la clasificacion que propone en la tercera contestacion:

Table with 2 columns: Partidas and Ptas. Cents. Rows include Alfombras, kilógramo, Fieltros, Mantas de pura lana, Paños y todos los demás tejidos del ramo de pañería de lana pura, Tejidos del ramo de pañería de lana, pelo ó borra, siempre que tengan la urdimbre de algodón, etc.

Table with 2 columns: Partidas and Ptas. Cents. Rows include Nueva, Idem con mezcla de algodón u otras materias, Tejidos de punto de idem, Idem de cerda ó erin.

El Centro Mercantil de Sevilla da por terminado este breve trabajo, y lo somete á la superior inteligencia de la Comision especial Arancelaria.

Sevilla 28 de Febrero de 1879.—El Presidente, Eulogio Garcia.—El Secretario, José Sanmartino.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la instruccion de 27 de Abril de 1875, esta Direccion general ha resuelto citar por medio del presente anuncio á los interesados en los beneficios de la Casa-Asilo de San Vicente Ferrer, en Castellon de la Plana, fundada por D. José Climent, Obispo que fué de Barcelona, para que expongan sobre la clasificacion de referido establecimiento lo que á su derecho convenga; en la inteligencia que el respectivo expediente estará de manifiesto en este centro durante el término de 30 dias.

Madrid 23 de Abril de 1879.—El Director general, Federico Villalva.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la instruccion de 27 de Abril de 1875, esta Direccion general ha resuelto llamar por medio del presente anuncio á los interesados en los beneficios de la obra pia de Doña Manuela Barbero, en Segovia, para que expongan lo que á su derecho convenga sobre la modificacion de algunas de las cláusulas de su fundacion; en la inteligencia que el expediente de su referencia estará de manifiesto en este centro por espacio de 30 dias.

Madrid 23 de Abril de 1879.—El Director general, Federico Villalva.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de los privilegios de industria concedidos durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1878.

Número 5.717.—D. José Basceres de Torres y D. Alejo Dronin.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 21 Noviembre 1878.—Procedimiento para extraer por la via húmeda, en caliente ó en frio, la plata ó el cobre y todos los minerales que lo contengan.

Núm. 5.796.—D. Valentin Silvestre Fombuena, vecino de Madrid.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 19 Setiembre 1878.—Un aparato triturador y pulverizador.

Núm. 5.804.—Mr. Thomas Warthin Williams, vecino de Swansea.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 5 Noviembre 1878.—Perfeccionamientos en la construccion de hornos.

Núm. 5.810.—D. Joaquin Millan, vecino de Barcelona.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 5 Noviembre 1878.—Llave destinada á medir ó aforzar el agua destinada al servicio público ó particular, denominado Llave Millan.

Núm. 5.823.—D. Amadeo Antonio Lefebvre, vecino de Paris.—Introduccion.—Fecha de la Real cédula 16 Octubre 1878.—Cama mecánica para heridos u operados.

Núm. 5.835.—D. Juan Moir Clartre, vecino de Londres.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 13 Octubre 1878.—Operacion mecánica á vapor para preparar naranjas de tal modo que puedan embarcarse en bultos de poco volumen y sin ningun riesgo de deterioros en el trayecto.

Núm. 5.836.—D. José Indalecio Caso, vecino de Madrid.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 13 Octubre 1878.—Nuevo molino de viento denominado Giralda motriz para mover toda clase de artefactos.

Núm. 5.864.—Mr. Paul Jablochkoff, vecino de Paris.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 22 Noviembre 1878.—Por una pila electro-motora.

Núm. 5.866.—William Blanch Brian de St. Aunals, vecino de Cinderford.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 16 Octubre 1878.—Mejoras en la deposicion ó precipitacion del cobre de los líquidos derivantes de las piritas de cobres, y aparatos para este fin.

Núm. 5.868.—D. Paulino Vadillo Gil, vecino de Sotillo del Rincon.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 17 Octubre 1878.—Aparatos para aplicarlos á toda clase de prensa de aceituna.

Núm. 5.869.—Sres. Lopez Flores y Gomez, vecinos de Espinardo.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 13 Octubre 1878.—Procedimiento para teñir la seda ántes de hilar el capullo.

Núm. 5.874.—D. Enrique Muñoz Madueño, vecino de Málaga.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 5 Noviembre 1878.—Procedimiento para la fabricacion del gas.

Núm. 5.874.—Mr. Claude Joseph Napoleon Rebour, vecino de Paris.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 13 Octubre 1878.—Un multiplicador de todas las fuerzas conocidas que puede utilizarse en la tierra, en el mar y en la navegacion aérea.

Núm. 5.880.—D. Dámaso Rize y Losada, vecino de Madrid.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 5 Noviembre 1878.—Una cerradura de combinacion y alarma que hace imposible á los ladrones abrir las puertas por ser cogidos al intentarlas.

Núm. 5.882.—D. Federico Krupp, vecino de Paris.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 22 Noviembre 1878.—Aparato para inflamar la carga de los cañones.

Núm. 5.883.—Doña Luisa Ferrer y Serra, vecina de Barcelona.—Fecha de la Real cédula 5 Noviembre 1878.—Proyecto de mejora en la calefaccion del agua en los baños de hoja de lata.

Núm. 5.884.—D. Enrique Fernet, vecino de San Sebastian.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 10 Diciembre 1878.—Máquinas para la confeccion de canutos para cajas de fósforos.

Núm. 5.885.—D. Aniceto Camps y Soler, vecino de Madrid.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 5 Noviembre 1878.—Procedimiento para cortar á golpe cuerpos sólidos animales ó minerales.

(4) Cuando la mezcla de seda esté en la proporcion de un 15 por 100 de su peso, pagará 1/5 de seda y 4/5 de lana.

Núm. 5.886.—Mr. Paul Emile de Boulenge, vecino de Liege (Bélgica).—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 21 Noviembre 1878.—Un aparato denominado Dromd Petard, destinado á producir automáticamente la explosion de un petardo en las vias ferreas.

Núm. 5.887.—Sociedad Garcia, Santonja y compañía, residente en Alcoy.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 13 Octubre 1878.—Procedimiento para la elaboracion de papel de brea trementinado, pectoral y antidoto contra la accion perniciosas del tabaco.

Núm. 5.888.—El Conde Antonio Apraesino, vecino de Paris.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 5 Noviembre 1878.—Perfeccionamiento en los globos aéreos.

Núm. 5.889.—D. Ernesto Barin, vecino de Paris.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 13 Octubre 1878.—Aparato denominado Carretilla militar.

Núm. 5.892.—D. Godofredo Sirtaine, vecino de Vemes.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 21 Noviembre 1878.—Procedimiento para la destruccion de las materias vegetales contenidas en las lanas y artículos de lana.

Núm. 5.893.—D. Mariano Estebanot y Garmendia, vecino de Castro-Urdiales.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 16 Octubre 1878.—Máquina para cortar el atun que se elabora en las fabricas de escabeche.

Núm. 5.894.—Mr. Christiano Augusto Brasña, vecino de Lisboa.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 29 Noviembre 1878.—Nuevo aparato telegráfico.

Núm. 5.895.—Mr. Daniel A. A. Buck, vecino de Wacester.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 16 Octubre 1878.—Mejoras aplicadas á los relojes.

Núm. 5.897.—D. Leon Gunzburger Labey, vecino de Paris.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 21 Noviembre 1878.—Nuevo motor económico racional.

Núm. 5.900.—D. Enrique Bogaerst, vecino de Boile-Duc.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 21 Noviembre 1878.—Procedimiento de reproduccion de la pintura al óleo sobre madera, tela y otras superficies.

Núm. 5.902.—D. Rafael Gutestavino Moreno, vecino de Barcelona.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 21 Noviembre 1878.—Sistema de construccion de techos abovedados de inter-estribos y descarga.

Núm. 5.903.—D. Amador Trelles Blanco, vecino de Vigo.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 10 Diciembre 1878.—Fabricacion de almidones extraidos del maíz.

Núm. 5.905.—Sres. Siddeley y compañía, vecinos de Liverpool.—Invenccion.—Fecha de la Real cédula 22 Noviembre 1878.—Mejoras en la fabricacion del hielo y en la produccion del frio.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—El Director general, Cárdenas.

Relacion de las marcas de fábrica extranjeras cuya propiedad se ha reconocido en España durante el segundo semestre del año de 1878.

Número 594 del expediente.—Sres. Jaffe Braters.—Fecha del reconocimiento 16 Setiembre 1878.—Géneros de hilados (cuatro marcas).

Núm. 604 del id.—Sres. Allsopps & Sons.—Fecha del reconocimiento 6 Julio 1878.—Cervezas blancas.

Núm. 623 del id.—Sociedad Copper, Miners, Fin, Plate y compañía.—Fecha del reconocimiento 6 Julio 1878.—Rails y barras de hierro, hojalata, planchas de cobre etc.

Núm. 627 del id.—Sres. Bardon é hijos.—Fecha del reconocimiento 9 Setiembre 1878.—Papel para fumar.

Núm. 642 del id.—Sres. Pernod é hijo.—Fecha del reconocimiento 14 Setiembre 1878.—Ajenjo.

Núm. 643 del id.—D. J. B. Camoin.—Fecha del reconocimiento 17 Octubre 1878.—Naipes.

Núm. 644 del id.—Sres. L. Viarmé, Fring y compañía.—Fecha del reconocimiento 14 Setiembre 1878.—Algodones.

Núm. 648 del id.—Sres. Lister y compañía.—Fecha del reconocimiento 23 Noviembre 1878.—Tejidos de desperdicios de seda.

Núm. 649 del id.—Sres. W. Gilbertson y compañía.—Fecha del reconocimiento 14 Setiembre 1878.—Hojas de lata.

Núm. 650 del id.—Mr. James Crossley y Eno.—Fecha del reconocimiento 14 Setiembre 1878.—Medicamentos.

Núm. 653 del id.—D. A. Guérin.—Fecha del reconocimiento 17 Octubre 1878.—Vinos.

Núm. 654 del id.—D. E. Coudray.—Fecha del reconocimiento 17 Octubre 1878.—Perfumeria.

Núm. 668 del id.—Mr. Edmond Cahen.—Fecha del reconocimiento 28 Diciembre 1878.—Perfumeria.

Núm. 669 del id.—Mr. Geo H. Page, Director general del anglo-suizo Condensed company.—Fecha del reconocimiento 28 Diciembre 1878.—Leche condensada, leche concentrada y harina láctea.

Núm. 670 del id.—La Sociedad general de electricidad (procedimiento Jablochkoff).—Fecha del reconocimiento 28 Diciembre 1878.—Bujías eléctricas.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—El Director general, Cárdenas.

Relacion de las marcas de industria concedidas hasta el día 31 de Diciembre de 1878.

Número 519 del expediente.—D. Pascual Soler y Soler.—Fecha de la concesion 17 Enero 1878.—Título de la marca El Lucero del Norte.—En papel de fumar.

Núm. 621 del id.—Sociedad Matossi, Franconi y compañía.—Fecha de la concesion 23 Julio 1878.—Título de la marca Cruz blanca.—En bebidas gaseosas.

Núm. 625 del id.—D. José Gonzalez Martinez.—Fecha de la concesion 7 Agosto 1878.—Título de la marca Chocolate de los Padres carmelitas.—En chocolate.

Núm. 628 del id.—D. Eugenio Moltó y Boronat.—Fecha de la concesion 17 Octubre 1878.—Título de la marca La Caña.—En papel de fumar.

Núm. 630 del id.—D. José Layana.—Fecha de la concesion 17 Octubre 1878.—Título de la marca Garibaldi.—En papel de fumar.

Núm. 634 del id.—D. Francisco Javier Alborn.—Fecha de la concesion 17 Octubre 1878.—Título de la marca Serie de Estrellas.—En papel de fumar.

Núm. 635 del id.—D. Eugenio Espinós y Alborn.—Fecha de la concesion 4 Octubre 1878.—Título de la marca Arbol de Benjui.—En papel de fumar.

Núm. 636 del id.—D. José Casasepère Valor.—Fecha de la concesion 4 Octubre 1878.—Título de la marca El Pozo.—En papel de fumar.

Núm. 647 del id.—D. Rafael Abad Santonja.—Fecha de la concesion 17 Octubre 1878.—Título de la marca Tipos españoles.—En papel de fumar (22 marcas).

Núm. 664 del id.—D. José Sanz Jordá.—Fecha de la con-

cesion 28 Diciembre 1878.—Título de la marca Lucha de un elefante y un toro.—En papel de fumar.

Madrid 28 de Marzo de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Negociado de Universidades.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad y Sección que en esta fecha lleven cinco años en la categoría de ascenso, y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto de los Rectores respectivos en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Conservatorio de Artes.

Relacion de las patentes de invención de que se ha tomado razón en el Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Número 29.—D. Magin Davi, vecino de Valencia.—Patente de invención por 20 años por la construcción de un aparato limpia-vías y salva-vidas para los tranvías. Expedida en 7 de Enero de 1879.

Núm. 30.—D. Jorge Antonio Bazé, vecino de la Habana.—Patente por 40 años por un procedimiento para la extracción del jugo de la caña, de remolacha y otros vegetales. Expedida en 7 de Enero de 1879.

Núm. 31.—D. Casimiro Honore Tollet, vecino de París.—Patente por 20 años por un sistema de carracas móviles para ambulancias provisionales. Expedida en 7 de Enero de 1879.

Núm. 32.—D. Pablo Jablochkoff, vecino de París.—Patente por 20 años por un sistema de distribución y refuerzo por la electricidad atmosférica de las corrientes procedentes de una fuente eléctrica para alimentar á la vez algunos focos luminosos. Expedida en 7 de Enero de 1879.

Núm. 33.—D. Juan C. A. Lacroix, vecino de París.—Patente por cinco años por un aparato eléctrico denominado ferrocarril aéreo. Expedida en 7 de Enero de 1879.

Núm. 34.—D. Francisco Pagés Savater, vecino de Zaragoza.—Patente por 20 años por un nuevo producto industrial denominado carbon artificial de Pagés. Expedida en 7 de Enero de 1879.

Núm. 35.—D. Félix Marquet, vecino de París.—Patente por cinco años por un procedimiento para un cierre instantáneo en frío y por medio de un tapon. Expedida en 7 de Enero de 1879.

Núm. 36.—D. Eugenio Elias Gaston, vecino de París.—Patente por 40 años por un aparato perfeccionado para utilizar el trabajo del hombre obrando como motor llamado *Baromotor Boerian*. Expedida en 7 de Enero de 1879.

Núm. 37.—Eugenio Ritter, vecino de Hanm (Alemania).—Patente por 20 años por un sistema de barril de papel para el transporte de huevos y frutas. Expedida en 7 de Enero de 1879.

Núm. 38.—D. Rafael Aoad y Payá, vecino de Alcoy.—Patente por 20 años por una máquina denominada *Rapapetes*, destinada á separar mecánicamente la dérmis del vellón lana en toda clase de pieles. Expedida en 7 de Enero de 1879.

Núm. 39.—Mr. Roger William Wallace, vecino de Londres.—Patente de invención por cinco años por un procedimiento químico para obtener algodón-pólvora. Expedida en 2 de Enero de 1879.

Núm. 40.—Mr. William Gardner, vecino de Hartford.—Patente de invención por 20 años por mejoras en los cañones mecánicos. Expedida en 2 de Enero de 1879.

Núm. 41.—Los Sres. Armand Durand y C. Hanvel, súbditos de Francia.—Patente por 20 años por los medios y procedimientos para dirigir y detener la invasión de la langosta, á fin de enterrarla y trasformarla en abono con producción de sulfato de amoniaco. Expedida en 2 de Enero de 1879.

Núm. 42.—Los Sres. Schneider y C., vecino de París.—Patente de invención por 20 años por unas mejoras en los hornos de pudelar rotativos. Expedida en 2 de Enero de 1879.

Núm. 43.—D. Ulyssa Boucher, vecino de París.—Patente de invención por 20 años por la construcción de un aparato para limpiar y descascarar cereales. Expedida en 2 de Enero de 1879.

Núm. 44.—D. Alfredo Krupp, vecino de Essen (Alemania).—Patente de invención por 20 años por mejoras en el cañón acorazado Krupp. Expedida en 2 de Enero de 1879.

Núm. 45.—D. Francisco Carrey, vecino de Rouen.—Patente de invención por cinco años por la construcción de un aparato de expansión variable por el regulador. Expedida en 2 de Enero de 1879.

Núm. 46.—D. Agustín Bernard Monchet, vecino de Tours.—Patente de invención por 20 años por la construcción de un aparato titulado sistema de generador solar. Expedida en 2 de Enero de 1879.

Núm. 47.—D. Augusto Bernardo Capgrand, vecino de París.—Patente de invención por 20 años sobre nuevos procedimientos con los cuales se obtienen cortezas de alcornoque sin costras y sin grietas. Expedida en 2 de Enero de 1879.

Núm. 48.—Los Sres. Lovendehl, Marcin, Gutmann, Max et Scharfberg, Mendel, vecinos de Dresde.—Patente de invención por 40 años sobre un excéntrico antifricción y sus aplicaciones mecánicas. Expedida en 2 de Enero de 1879.

Núm. 49.—Los Sres. Marqués Alegret y compañía, vecinos de Barcelona.—Patente de invención por 20 años sobre un mecanismo y procedimiento de fabricación mecánica de las heraduras para toda clase de animales. Expedida en 2 de Enero de 1879.

Núm. 50.—Mr. Guillaume Tillmans, vecino de Kemscheid (Prusia). Patente de invención por 20 años sobre mejoras en los cerradores metálicos de seguridad que se enrollan automáticamente. Expedida en 2 de Enero de 1879.

Núm. 51.—D. Ernesto Augusto Jancke, vecino de Londres.—Patente de invención por 40 años sobre perfeccionamientos en las cajas y otros recipientes metálicos, y en la fabricación de dichos artículos. Expedida en 2 de Enero de 1879.

Núm. 52.—Los Sres. Kingsburi, Millay, Jarvis, vecinos de Bóston (Estados-Unidos).—Patente de invención por 20 años sobre mejoras en los asientos ó fogones de calderas. Expedida en 2 de Enero de 1879.

Núm. 53.—D. Ramon Sabate, vecino de Barcelona.—Patente de invención por 20 años sobre fabricación de correas con cuero y lona en fajas alternadas para trasmisión de movimientos y otros usos. Expedida en 2 de Enero de 1879.

Núm. 54.—D. Andrés Cañamaque y Jimenez, vecino de Córdoba.—Patente de invención por 20 años sobre un capacho metálico destinado á prensar aceitunas. Expedida en 2 de Enero de 1879.

Núm. 55.—D. Augusto Ludovico Gaverdon y D. Carlos Roulina, vecinos de París.—Patente de invención por 10 años

sobre un motor de piston oscilante. Expedida en 1.º de Febrero de 1879.

Núm. 56.—Mr. Pierre Paul Audoye, vecino de Burdeos.—Patente de invención por 20 años sobre la construcción de unos aparatos embutnadores mecánicos. Expedida en 1.º de Febrero de 1879.

Núm. 57.—D. Antonio Francisco Brousse y D. Juan Guillien, vecinos de Madrid.—Patente de invención por 20 años sobre un sistema para la conservación del pescado y poder transportarlo fresco á cualquier puerto. Expedida en 1.º de Febrero de 1879.

Núm. 58.—D. Eugenio Durand, vecino de París.—Patente de invención por 20 años sobre la construcción de una máquina destinada á cortar, picar ó quebrantar tabaco, papel ú otras materias. Expedida en 17 de Enero de 1879.

Núm. 59.—Los Sres. Luis Victor Mandroux y Foshra Franklin Bailey, vecinos el primero de París y el segundo de New-York.—Patente de invención por 20 años sobre un llamador eléctrico aplicable á las transmisiones telegráficas y otras. Expedida en 1.º de Febrero de 1879.

Núm. 60.—D. Jorge Antonio Bazé, vecino de la Habana.—Patente de invención por cinco años sobre una máquina para desfibrar la caña de azúcar y otros vegetales. Expedida en 1.º de Febrero de 1879.

Núm. 61.—D. Thomas Alba Edison, vecino de Mendo Park.—Patente de invención por 20 años por mejoras en el método y en medios de producir corrientes y luz por la electricidad. Expedida en 1.º de Febrero de 1879.

Núm. 62.—D. Mariano Moltó y Valls, vecino de Alcoy.—Patente de invención por 20 años sobre una máquina para laminar, satinar é imprimir relieves y estampas sobre cartulina y papel. Expedida en 18 de Enero de 1879.

Núm. 63.—La Sociedad Brisson Fanchon y compañía, residente en Orleans.—Patente de invención por 20 años sobre un sistema perfeccionado de molino. Expedida en 1.º de Febrero de 1879.

Núm. 64.—D. Aquiles Paul, vecino de Barcelona.—Patente de invención por cinco años sobre un procedimiento importado del extranjero para la obtención del aceite oxidante para el encarnado ó rojo, y varias tintas y colores vaporados. Expedida en 1.º de Febrero de 1879.

Núm. 65.—D. Carlos Ferrat, vecino de Ginebra.—Patente de invención por 20 años sobre la fabricación de un producto denominado Salubrisca destinado á la conservación y preservación de los azúcares, vinos, bebidas, y en general á todas las materias alimenticias. Expedida en 1.º de Febrero de 1879.

Núm. 66.—D. Juan Monterrubio y Mateo, vecino de Sevilla.—Patente de invención por 20 años sobre la construcción de un aparato denominado *El Melocor*, juguete mecánico y musical para los niños. Expedida en 1.º de Febrero de 1879.

Núm. 67.—D. Aristides Baltasar Berard, vecino de París.—Patente de invención por 40 años sobre perfeccionamientos en la construcción y modo de funcionar de los altos hornos y en el modo de obtener sus productos. Expedida en 17 de Enero de 1879.

Núm. 68.—Los Sres. D. Eduardo Julien y D. Adolfo Francisco Caron, vecinos de París.—Patente de invención por 20 años sobre máquinas combinadas para la aplicación á las pequeñas industrias caseras. Expedida en 18 de Enero de 1879.

Núm. 69.—Mr. Eliphalet Guillermo Bliss, vecino de París.—Patente de invención por 40 años sobre una nueva especie de cajas de conservas fabricadas por estampación sin soldadura. Expedida en 18 de Enero de 1879.

Núm. 70.—Los Sres. Jean Ferdinand Chaffaud y Guillaume Camin Barbotin, vecinos el primero de Burdeos y el segundo de Ares.—Patente de invención por 20 años sobre una boya, hamaea ó litera marina, que constituye una boya de salvamento en caso de peligro. Expedida en 1.º de Febrero de 1879.

Núm. 71.—D. Federico Wegmann, vecino de Zurich.—Patente de invención por 40 años sobre un granador para reducir ó triturar el trigo y otras sustancias. Expedida en 18 de Enero de 1879.

Núm. 72.—La Sociedad Mart Caciek Vera y compañía, residente en Loja.—Patente de invención por 20 años por un procedimiento de un aceite minero-vegetal denominado Oleigenino. Expedida en 1.º de Febrero de 1879.

Núm. 73.—D. Mariano Novella Casanova, vecino de Valencia.—Patente de invención por 20 años sobre la fabricación de baldosas con dibujos de varias clases. Expedida en 17 de Febrero de 1879.

Núm. 74.—D. César Valcárcel, vecino de Orense.—Patente de invención por 20 años sobre un aparato, *La Stilografía*, destinado á reproducir cualquier escrito, dibujo ó música sin necesidad de piedra, prensa ni papel especial. Expedida en 18 de Enero de 1879.

Núm. 75.—D. Bernardo Muntadas y Copons, vecino de Barcelona.—Patente de invención por cinco años sobre un nuevo resultado industrial, que consiste en dar á los tejidos de algodón, bien sean en crudo ó blanqueado, teñido ó estampado, la imitación á seda. Expedida en 17 de Enero de 1879.

Núm. 76.—D. Eduardo Alfonso Wackernie, vecino de París.—Patente de invención por 40 años sobre unos perfeccionamientos introducidos en las barras de los hornillos. Expedida en 18 de Enero de 1879.

Núm. 77.—Los Sres. Le Tellier y Verstraet, vecinos de París.—Patente de invención por 40 años sobre un rodillo prensador aplicable á las máquinas de estampar las telas y otros artículos. Expedida en 18 de Enero de 1879.

Núm. 78.—Los Sres. Alauret y compañía, vecinos de París.—Patente de invención por 40 años sobre la construcción de perfeccionamientos en las prensas litográficas, pudiendo ser también transformadas en prensas tipográficas. Expedida en 18 de Enero de 1879.

Núm. 79.—Los Sres. Alauret y compañía, vecinos de París.—Patente de invención por 40 años sobre perfeccionamientos en las prensas tipográficas á movimiento rotativo. Expedida en 17 de Enero de 1879.

Núm. 80.—D. Mariano Fernandez y Rodriguez, vecino de Madrid.—Patente de invención por 20 años sobre una máquina que por procedimiento continuo transforma simultáneamente el papel sin cortar en cubiertas ó etiquetas. Expedida en 17 de Enero de 1879.

Núm. 81.—D. Eugenio Lanque, vecino de Colonia.—Patente de invención por 40 años sobre un nuevo procedimiento ó método de fabricación de azúcar por medio de la centrifuga. Expedida en 1.º de Febrero de 1879.

Núm. 82.—D. Carlos Meredith Dupuy, vecino de Filadelfia.—Patente de invención por 40 años sobre unos perfeccionamientos en la manera de tratar los minerales de hierro para la producción directa del hierro ó del acero. Expedida en 1.º de Febrero de 1879.

Núm. 83.—D. Tomás Arturo Greenhil, vecino de Madrid.—Patente de invención por 20 años sobre la construcción de grifos que cierran automáticamente por medio de un obturador el paso del agua, y por la válvula anular, que impide en ciertos casos que cierre la llave ánes de dejar pasar cierta cantidad. Expedida en 17 de Enero de 1879.

Núm. 84.—D. Cristóbal Lahuerta y Sanchez, vecino de

Manzanares.—Patente de invención por 20 años sobre un arado que titula Escarificador Lahuerta. Expedida en 18 de Febrero de 1879.

Núm. 85.—D. Joaquin Jamar, vecino de San Sebastian.—Patente de invención por 20 años sobre un procedimiento mecánico para la fabricación de duelas aserradas por testa y con forma curva por medio de la sierra de cinta. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Núm. 86.—D. Gil Esteve, vecino de Barcelona.—Patente de invención por 40 años sobre la aplicación á los motores atmosféricos de gas de alumbrado de un sistema flexible de correas. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Núm. 87.—D. Adolfo Lepage, vecino de Epinal.—Patente de invención por 20 años sobre un sistema de wagon provisto de recipientes para el trasporte directo de vinos y otros líquidos. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Núm. 88.—D. Pablo Ehrlik, vecino de Gohlis-Lieprig.—Patente de invención por 20 años sobre un nuevo aparato para tocar ciertos instrumentos de música en sustitución de los cilindros actuales. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Núm. 89.—Los Sres. Gritner y compañía, vecinos de Darlach.—Patente de invención por 20 años sobre la construcción de una máquina de coser y bordar de doble punto de lanzadera. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Núm. 90.—D. Nicolás Cordier, vecino de París. Patente de invención por 20 años sobre un procedimiento de fundición especial obtenido con riblones Bessemer ú otros metales procedentes de hornos de reverbero. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Núm. 91.—D. Francisco Castellort, vecino de Barcelona.—Patente de invención por cinco años sobre un procedimiento de tela metálica aplicada á la construcción de sommier sin muelles ni resortes. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Núm. 92.—D. Pablo Colomina Perez, vecino de Alcoy.—Patente de invención por 20 años por un procedimiento de fabricación de tubos de papel ó carton sin empalme en las paredes destinadas para cajas de varias formas. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Núm. 93.—D. Santiago Hargreaves y D. Tomás Robinson, vecinos de Widnes.—Patente de invención por cinco años sobre la fabricación de sulfatos de sosa y potasa por los procedimientos y medios que se describen en la Memoria y planos. Expedida en 18 de Febrero de 1879.

Núm. 94.—D. Santiago Hargreaves y D. Tomás Robinson, vecinos de Widnes.—Patente de invención por cinco años sobre la fabricación de sulfatos de sosa y potasa por los procedimientos y medios que se describen en la Memoria y planos. Expedida en 14 de Febrero de 1879.

Núm. 95.—D. Santiago Hargreaves y D. Tomás Robinson, vecinos de Widnes.—Patente de invención por cinco años sobre mejoras en el aparato empleado para la fabricación de sulfatos de sosa y potasa. Expedida en 14 de Febrero de 1879.

Núm. 96.—D. Santiago Hargreaves, vecino de Widnes.—Patente de invención por cinco años sobre mejoras en los medios y aparatos empleados en la fabricación de sulfatos, de cuyas mejoras algunas partes son aplicables á la fabricación del ácido sulfúrico. Expedida en 14 de Febrero de 1879.

Núm. 97.—D. Federico Ciervo y compañía, vecino de Barcelona.—Patente de invención por 20 años sobre unas mejoras en los contadores de gas á fin de que estos sean de medida invariable, y que no pueda pasar sin ser medida ninguna cantidad de gas. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Núm. 98.—D. Eduardo Kirchner y Kausch, vecino de Barcelona.—Patente de invención por cinco años sobre la fabricación á máquina de cucuruchos. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Núm. 99.—D. Cesáreo del Cerro, vecino de Madrid.—Patente de invención por cinco años sobre la construcción de una máquina destinada á preparar cortes de botinas. Expedida en 11 de Marzo de 1879.

Núm. 100.—D. Hipólito Berrens, vecino de Valencia.—Patente de invención por 20 años sobre un horno vertical móvil ó portátil con llama invertida á los minerales de mercurio, con rejilla móvil por donde los gases son llamados abajo por medio de un aparato aspirador y condensador á la vez. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Núm. 101.—Los Sres. Berthoud y compañía, vecinos de S. Dren.—Patente de invención por 20 años sobre un modo de tapar herméticamente los frascos de vidrio destinados á envases de conservas alimenticias. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Núm. 102.—Los Sres. Gueret Frères, vecinos de París.—Patente de invención por 20 años sobre mejoras en los aparatos empleados en la fabricación de bebidas gaseosas. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Núm. 103.—D. José María Vergés, vecino de Madrid.—Patente de invención por 40 años sobre la construcción de unos espejos arunciadores. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Núm. 104.—Los Sres. Jean Schivander y Joseph Herburger, vecinos de París.—Patente de invención por 20 años sobre un mecanismo de piano de repetición perfecta. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Núm. 105.—D. Aureliano Jaufret y Olalde, vecino de Bilbao.—Patente de invención por 20 años sobre mejoras en los aparatos de gas producido por los hidrocarburos. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Núm. 106.—D. Santiago Hargreaves y D. Tomás Robinson, vecinos de Widnes.—Patente de invención por cinco años sobre la fabricación de sulfatos de sosa y potasa por los procedimientos y medios que se describen en la Memoria. Expedida en 18 de Febrero de 1879.

Núm. 107.—D. Santiago Hargreaves y D. Tomás Robinson, vecinos de Widnes.—Patente de invención por cinco años sobre los medios y procedimientos empleados para facilitar la absorción de gases por sólidos en la fabricación de polvos de blanquear sulfuro y sulfatos de sosa y potasa, y purificación del gas de hulla. Expedida en 14 de Febrero de 1879.

Núm. 108.—D. Segifredo Block y D. Ernesto Kock, vecinos de Berlin.—Patente de invención por 20 años sobre la construcción de una máquina para hacer cigarrillos. Expedida en 13 de Febrero de 1879.

Madrid 28 de Abril de 1879.—José María Yebes.

Sociedad Económica Matritense.

Por causa de las obras que se están haciendo en el piso de la Biblioteca, las Juntas generales de la Sociedad se celebrarán en el salon de Columnas del Ayuntamiento; pero las secciones se reunirán en los dias acostumbrados en el local de la Corporacion.

Lo que se avisa á los señores socios para su conocimiento. Madrid 28 de Abril de 1879.—El Secretario primero, Luis María de Tró.

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley, el dia 3 de Mayo próximo se reunirán, á las diez de la mañana, en el salon de Columnas de las Casas Consistoriales los señores compro-

misarios de esta Sociedad y de sus agregadas para elegir un Senador.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.
Madrid 28 de Abril de 1879.—El Secretario primero, Luis María de Tró y Moxó.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º Marzo...	395	401	326	436	958
Entradas en este mes.....	466	93	25	48	302
<i>Suma</i>	861	494	351	484	1260
Salidas en el mismo.....	237	35	41	12	325
Existencia para Abril.....	324	459	310	472	935

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que había en 1.º de Marzo.....	
<i>Ingresos ordinarios.</i>	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	8.412
Por el producto líquido obtenido en los sorteos verificados en los días 3, 13 y 22 de este mes á beneficio de estos Asilos.....	36.000
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	2.974'40
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital.	929
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital.	6.449
Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital.	5.520
<i>Ingresos extraordinarios.</i>	
Procedente de la venta de una mula..	300
Idem del cobro de la tercera parte de 870 rs. á que ascendían los cupones presentados de renta consolidada, correspondiente al segundo semestre del año anterior.....	290
Recibido de la Excm. Diputación provincial, como donativo.....	8.333'34
Idem de los señores testamentarios de Doña B. C. de S. S., como id.....	4.000
Idem del Sr. D. C. R. R., como id.....	420
TOTAL cargo.....	66.851'74

DATA.

Por el alcance que resultó en el mes anterior.....	5.884
Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	37.890'40
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos este mes en dichos Asilos.....	3.851'72
Material.—Por compra de 12 cajas de petróleo, tubos, 50 arrobas de jabón, 2.500 haces de retama para la tahona, una caldera, ocho bombos para la coccion de los ranchos, tubos de cobre para la conduccion de aguas á los balnearios y otros efectos de calderería, un caballo para servicio del establecimiento, portland, cebada, 35.500 ladrillos, cal, artículos de Escuelas y otros.....	39.036'25
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres: 260 varas de paño gris para el de sastrería, 147 y media varas de inglesina, cuatro libras de hilo para el costurero, carpintería, herrería y pintura.....	7.673'50
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administracion central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	7.793'30
Idem.—Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....	2.881'25
Botica.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías.....	4.326'88
Gastos generales.—Por los causados en carros para conducir pobres á los Asilos, asistencia y herraje de caballerías, billetes de los sorteos para premios de los asilados, conduccion de menestras al establecimiento, gratificaciones extraordinarias y otros menudos.....	2.947'66
Alcance que pasa al mes siguiente. ...	42.453'22

Nota. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.
Madrid 31 de Marzo de 1879.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 29 de Abril.

- Núm. 528 Antonia Mora.—San Cristóbal de la Sierra.
- 529 Angel Rodriguez.—Covena.
- 530 Cuesta hermanos.—Valladolid.
- 531 Desiderio Conde.—Zamora.
- 532 Francisco Andreu.—Barcelona.
- 533 Gabriel Villarsal.—Alcázar de San Juan.
- 534 Julian S. Visier.—Valverde del Júcar.
- 535 Juan A. Vela.—Riela.
- 536 Josefa Bielsa.—Alicante.
- 537 Maria Gomez.—Castuera.
- 538 Maria Garcia.—Ventorrillo.
- 539 Manuel Alcázar.—Almería.
- 540 Vicente Avena.—Cienfuegos.

Para el extranjero.

- 541 Benito Selgas.—Salto Oriental.
- 542 Bernardo P. del Pulgar.—Caracas.
- 543 José Francés.—Guatemala.
- 544 Virgilio Garrido.—Montevideo.
- 545 Luciano Quintana.—Callao.
- 546 Nicasio Ruiz.—Santiago de Chile.
- 547 Tomás Sevilla.—Idem.
- 548 Teodoro Keissig.—Montevideo.

Madrid 30 de Abril de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 30.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barbastro.....	Josefa Estiven Cardona.....	
Ciudad-Real....	Carvajal.....	Fuentes, 30.
Palma.....	José Banza.....	Atocha, 10, principal.
Valencia.....	Francisco Beranjer.	Centro Benéfico, Farmacia.
Sevilla.....	Victoria Leal.....	Rubio, 22, principal.
Barbastro.....	Luciano Baselga...	Prado, 20.
Valladolid.....	Marqués de Santa Elena.....	Argensola, 4.

Madrid 30 de Abril de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y Viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que debiendo verificarse el reconocimiento y resello de los pesos, pesas, romanas, básculas y medidas que se usan para la compra y venta de todos los artículos y géneros de comercio; y siendo obligatorio para todos los vecinos que á él se dedican el cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia, he creído conveniente recordárselas á los no suscritos para que en ningún caso puedan alegar como circunstancia atenuante de su infraccion la ignorancia de las prescripciones que están obligados á observar.

En su consecuencia he tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Desde hoy al día 31 del actual se verificará en la Administracion del Fiel Contraste, situada en la Casa-Panadería, el reconocimiento de todos los pesos, pesas y medidas que se presenten con este objeto, y el resello de las que reúnan las condiciones exigidas para que este pueda tener lugar. A los dueños de los pesos, pesas y medidas contrastadas y selladas se les expedirá por la Administracion un talon por el cual puedan acreditar en todo tiempo haberse verificado el contraste.

2.ª Todos los que despues de haber trascurrido el plazo señalado en la disposicion anterior usaren pesas, medidas ó pesos que no hayan sido contrastados incurrirán en la pena prescrita en el art. 392 del Código penal, y en la pérdida de dichos efectos, que serán recogidos por el Visitador y Revisores del Fiel Contraste.

3.ª Los que resultaren dueños de pesos y pesas y medidas no contrastadas existentes en los establecimientos públicos, y de las cuales no se haya comunicado por escrito á la Administracion del Fiel Contraste la baja correspondiente, detallando el motivo por qué esta se verificó, serán comprendidos en la anterior disposicion, é incurrirán por tanto en las mismas penas que en ella se señalan.

Todos los agentes de la Autoridad municipal quedan encargados de denunciar ante los Sres. Tenientes de Alcalde á los que se encuentren comprendidos en las disposiciones 2.ª y 3.ª

Madrid 1.º de Mayo de 1879.—Marqués de Torneros y Viudo del Villar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Burgos.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Nájera, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido

Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria.

Burgos 4 de Abril de 1879.—El Secretario de gobierno interino, Remigio Gil Muñoz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albaida.

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia del partido de Albaida.

Por el presente llamo y cito á José Pocovi y Carbonell, hijo de Antonio y de Rosa, natural y vecino de Castellon de Rugat, de edad de 18 años y de estado soltero, ignorándose su paradero; y á José Fortuño y Pla, hijo de José y de Rosa, natural y vecino de Beniganim, de edad de 28 años, cuyo actual paradero tambien se ignora, para que dentro de los 10 dias siguientes al de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos estoy sustanciando por hurto de leñas bajas de la propiedad de Gonzalo Frasquet y consocios, vecinos de Castellon, verificado el 30 de Enero de este año; pues si así lo hicieren serán oidos en justicia, y en otro caso se les declarará rebeldes, parándose dicha declaracion el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), en el que ejerzo jurisdiccion, exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, y encargo á los mismos, así como á los municipales de ella y á las demás Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial de la propia, procuren por cuantos medios estén á su alcance la detencion de los expresados dos sujetos, y los remitan á este Juzgado, caso de ser habidos; teniendo entendido para ello que el José Pocovi es de estatura, nariz y boca regulares, pelo negro, barba saliente y color moreno, y el José Fortuño es de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada y color sano.

Dado en Albaida á 5 de Abril de 1879.—Federico Galicia.—Mariano Alfonso.

Alcalá la Real.

D. José María Lozano y Alcalá Zamora, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Lopez Belbel, natural y vecino de la ciudad de Granada, de edad de 51 años, casado, oficio anticuario, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se ha seguido contra el mismo sobre encubridor del delito de estafas cometido por Antonio Lopez Jimenez, alias Chirrinche, vecino de la villa del Castillo de Locubin; apercibido que de no verificarlo en el término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 5 de Abril de 1879.—José María Lozano.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

Alhama.

D. Guillermo de la Escosura y Giner, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cédula de citacion se llama á D. Nicolás Alonso Rebollo, vecino de Granada, habitante en la calle del Horno de Oro, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado para ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa que por el robo que le hicieron se sigue en este Juzgado contra Rafael Quirós Moya y consortes, vecinos de Moraleda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alhama á 4.º de Abril de 1879.—Guillermo de la Escosura.—Por su mandado, Cristóbal Fernandez.

Almodóvar del Campo.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Acisclo José Gomez Rojo, hijo de Leandro y de Josefa, de 26 años de edad, natural de Miguelterra y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaracion por preguntas de inquirir en causa que se sigue por incendio de varios sembrados del término de esta villa, y cuyo hecho tuvo lugar el 17 de Julio de 1873 por una partida carlista; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 4 de Abril de 1879.—Antonio Benitez Montenegro.—Por orden de S. S., Leonardo Vallejo.

Amurrio.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la esposa de Aniceto Otaolaurrudri, vecina que ha sido de Arciniega, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que sobre disparo de arma de fuego instruyo contra el Aniceto; apercibiendo que de no verificar la presentacion le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en auto de esta fecha.

Librado en Amurrio á 4.º de Abril de 1879.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Perez.

Balaguer.

D. Florentino Velasco y Zárata, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Colell y Martés, conocido por el de Casa Arnau de Farrera dels Llops, natural y vecino de Farrera, distrito municipal de Ars, partido judicial de la Seo de Urgel, provincia de Lérida, soltero, labrador y de edad 24 años, de estatura regular, moreno, un poco regordete, cara redonda, ojos pardos, nariz regular, barba clara; viste pantalón de pana azul, chaleco de igual clase y gorra larga encarnada, y calza alpargatas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de 15 días siguientes á la publicación del presente comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al efecto de ser reconocido en rueda de presos y responder de los cargos que le resulten en la causa que contra él se sigue sobre robo y asesinato de Miguel Duedra, de Canillo (Andorra); apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todos los agentes de la policía judicial y demás Autoridades le manden comparecer y le conduzcan á este Juzgado para dicho objeto.

Dado en Balaguer á 4 de Abril de 1879.—Florentino Velasco.—Por su mandado, Antonio Cortaza, Escribano.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquín López Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción con toda seguridad á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición de D. Francisco Bellsollet y Mas, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora; y se le cita y llama para que dentro del término de 10 días, que se contarán desde el de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en dichas cárceles de rejas adentro para ser indagado en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa; apercibiéndole que si no se presenta le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Barcelona á 20 de Marzo de 1879.—Joaquín López Chicoy.—José Pérez Cabrero, Escribano.

D. Joaquín López Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado bajo la actuación de Don Joaquín Condominas sobre hurto contra un tal Francisco, ignorándose sus apellidos, dependiente de la panadería núm. 142 de la calle de Montaner de esta capital, se cita, llama y emplaza á dicho Francisco para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal, á las once de la mañana de cualquiera día no festivo, á fin de prestar la oportuna indagatoria en la expresada causa; encargando á cuantos constituyen la policía judicial la busca y captura y subsiguiente conducción á las cárceles de esta ciudad del referido Francisco á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Marzo de 1879.—Joaquín López Chicoy.

D. Joaquín López Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Salvador Mesaguer, que en Agosto del año próximo pasado habitaba en el piso cuarto, núm. 16 de la calle de San Sadurn de esta ciudad, y cuyo actual paradero y demás datos de filiación se ignoran, para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo instruyo sobre contrabando; bajo apercibimiento, caso de no verificarlo, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Abril de 1879.—Joaquín López Chicoy.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Yañez, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Raimundo de Gracia y Santos Ramos del Amo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, para la práctica de ciertas diligencias judiciales; pues así lo tengo acordado en la causa que se les sigue sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que, en el caso de ser habidos los referidos sujetos, procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Barcelona á 4 de Abril de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

Señas de Raimundo de Gracia.

Natural de Zaragoza, habitante en Hostafranchs, soltero, de 64 años, de estatura regular, pelo cano, barba cerrada, ojos pardos, color moreno, sin ninguna particular.

Idem de Santos Ramos del Amo.

Hijo de Francisco y Martina, natural de Canales del Ducado, provincia de Guadalupe, vecino de Gracia, casado, jornalero, de 43 años, de estatura regular, color cobrino, pelo negro, ojos pardos, barbilampiño, sin ninguna particular.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Clemente Cabello y José Fernández Paulet, el primero natural y vecino de Zaragoza, casado, de 45 años de edad, y el segundo natural de Herencia, provincia de Ciudad-Real, y vecino de Madrid, casado, de 41 años de edad, para que en el término de ocho días se presenten ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa que contra los mismos y otro se sigue sobre expedición de billetes del Banco de Francia; pues de no hacerlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Borja á 3 de Abril de 1879.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

Burgos.

El Sr. D. Faustino García y Sarria, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos, por providencia dictada en este día en la causa contra Valentin Rozas y Adrian sobre falsificación de una cédula personal y hacer uso de la misma, y en virtud de no haber sido habido en el Juzgado de Lerma en que se encontraba, ha acordado se le cite en forma para que comparezca en este dicho Juzgado y por mi Escribanía en el término de 15 días con objeto de que tenga lugar con el mismo la notificación y emplazamiento de la sentencia dictada en dicha causa, por la que se le condena en la multa de 700 pesetas y al pago de dos terceras partes de costas; bajo apercibimiento de declararle rebelde.

Burgos 4 de Abril de 1879.—El Escribano, José Cormensana.

Cádiz.—San Antonio.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Zulueta y Medina, natural de Sevilla, de 30 años, casado, confitero, vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á ampliar sus declaraciones en causa que se le sigue por estafas; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido Zulueta; y habido, lo conduzcan á los estrados de dicho Juzgado.

Dada en Cádiz á 2 de Abril de 1879.—José Penichet y Calimano.—Francisco Camacho y Torices.

Cañete.

D. Julian Sanz Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio López, alias Gorro, vecino de Caudete, provincia de Valencia, cuyas demás circunstancias se ignoran; y á Casimiro Aguilar Lloria, natural de Chelva, vecino de Fuenterrobles, de 50 años de edad, hijo de Antonio y Manuela, á fin de que en el preciso término de 10 días, contados desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, al objeto de ser indagados en causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre robo de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término señalado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 2 de Abril de 1879.—Julian Sanz.—Por su mandado, Santiago López.

Estella.

D. Mariano Enciso y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Angel Osniaga y Martínez, alias Mozarro, hijo de Valentin y de Martina, natural y residente en Mendavia, de 28 años de edad, cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia judicial en causa criminal que se le sigue por robo frustrado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Angel Osniaga, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Estella á 29 de Marzo de 1879.—Mariano Enciso.—Por su orden, Ulpiano Errea.

Señas personales.

Estatura regular, pelo y ojos negros, barba poblada, cara redonda; y viste al estilo del país, con manta encarnada.

Fraga.

D. Enrique Vazquez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Certifico que en los autos de demanda de mayor cuantía instados por el Procurador D. Tomás Sudor, en representación de D. Angel Río y Cambiazo, vecino de la villa y Corte de Madrid, contra Doña Amalia del Río y sus hijos sobre cobro de pesetas, se dictó la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Fraga, á 18 de Abril de 1877, el Sr. D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de dicha ciudad y su partido; habiendo visto estos autos de juicio civil ordinario promovidos por el Procurador D. Tomás Sudor,

en nombre de D. Angel del Río y Cambiazo, vecino de Madrid, en reclamación de 3.250 pesetas, contra Doña Amalia del Río y Cambiazo, como viuda y usufructuaria del finado D. Manuel Solans Arisó, y contra los hijos y herederos de aquel D. Manuel y Doña Carmen Solans y Rivas, mayores de edad, y Don Arturo y D. Enrique Solans y del Río, impúberes, representados la primera y los dos últimos por los estrados del Tribunal mediante su ausencia y rebeldía, y desistidos y apartados voluntariamente del pleito el D. Manuel y la Doña Carmen Solans y Rivas:

1.º Resultando que en 20 de Marzo de 1876 el Procurador Sudor, con poder bastante de D. Angel del Río, entabló contra Doña Amalia del Río y consortes ántes mencionados la competente demanda en que expuso que D. Manuel Solans Arisó, marido en segundas nupcias de la demandada, reconoció estar debiendo al actor la suma de 3.250 pesetas, que se obligó á poner á su disposición tan pronto como se las reclamase, haciendo constar esta obligación en el documento privado que acompaña su recibo por Solans, en Albalate de Cinca á 8 de Octubre de 1873; que D. Manuel Solans murió en Huesca en 18 de Abril de 1874, habiéndole sucedido como usufructuaria Doña Amalia del Río, y como herederos abintestato sus hijos D. Enrique y D. Arturo, impúberes, y D. Manuel y Doña Carmen Solans y Rivas, procreados del primer matrimonio que D. Manuel Solans Arisó contrajo con Doña Magdalena Rivas: que algun tiempo despues de la muerte de Solans el actor acudió á la familia de aquel para que pagase su crédito, sin haberlo conseguido, citando como fundamentos de derecho la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación; el Fuero de Aragón *De his qui in fidem creditorum* (así dice), libro 8.º; la Observancia 12 *De testamentis*, libro 5.º, y las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia de 17 de Diciembre de 1859 y 28 de Junio de 1860, así que también la ley 8.ª, tit. 22 de la Partida 3.ª, bajo cuyos fundamentos solicitaba se condenase á Doña Amalia del Río, como usufructuaria de los bienes de su difunto marido y como representante de sus hijos menores D. Enrique y D. Arturo Solans, según lo dispuesto en el art. 65 de la ley del matrimonio civil, y á D. Manuel y Doña Carmen Solans y Rivas, como herederos abintestato de D. Manuel Solans Arisó, á que de los bienes del último satisfagan al demandante las 3.250 pesetas, á cuyo abono se obligó el Solans, imponiéndoles también el de las costas; habiendo presentado también el Procurador Sudor con el escrito de demanda el poder que legitima su personalidad, el documento privado suscrito por D. Manuel Solans Arisó y el certificado de la inscripción de óbito del Solans en el Registro civil de Huesca; folios 1.º al 12.º

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda á los demandados D. Manuel y Doña Carmen Solans y Rivas, presentaron escrito en que pidieron se les tuviese por conformes con los hechos expuestos en la demanda, y por hecha la renuncia que formalmente hacen de ser partes en ellas, ni á la misma oponerse, se les tenga por separados y no se entiendan con ellos las diligencias que en lo sucesivo se practiquen, á la que previa la ratificación de aquellos se accedió en providencia de 7 de Junio siguiente; folios del 12 al 23.

3.º Resultando que citada y emplazada Doña Amalia del Río, dejó pasar sin utilizarle el término que para contestar la demanda le fué concedido; por lo que, y acusada que le fué la rebeldía por el actor, se mandó que se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal; folios del 23 vuelto al 26.

4.º Resultando que á instancia del actor se recibió declaración bajo juramento indecisorio á Doña Amalia del Río, la que reconoció como cierto el contenido del documento privado suscrito por D. Manuel Solans Arisó á favor del demandante añadiendo que este ha recibido á cuenta de la deuda 250 pesetas, asegurando que el D. Manuel Solans falleció en Huesca en 18 de Abril de 1874, sucediéndole como usufructuaria la Doña Amalia, y como herederos abintestato sus hijos impúberes D. Enrique y D. Arturo, y D. Manuel y Doña Carmen Solans y Rivas, y que despues de la muerte del D. Manuel Solans Arisó el actor reclamó el pago de la deuda, que no se pudo realizar por falta de fondos; folios 27 y 33 vuelto.

5.º Resultando que en 12 de Julio de 1876 presentó el Procurador D. Antonio Allué, á nombre de Doña Amalia del Río, un escrito solicitando que se tuviese á la Doña Amalia, por sí y como representante legal de sus hijos menores Don Enrique y D. Arturo, por conforme con los hechos expuestos en la demanda interpuesta contra ella por su hermano Don Angel; por hecha la renuncia que formalmente hace de ser parte en ella, ni á la misma oponerse, y que teniéndola por separada no se entiendan con la Doña Amalia las diligencias sucesivas, pues está conforme en que se pague al D. Angel con los bienes de su difunto marido, en cuyo escrito se ratificó bajo juramento en forma la Doña Amalia del Río; folios 39 y 46.

6.º Resultando que el actor replicó lo que estimó conducente; y recibido á su instancia el pleito á prueba, fué cotejada con citación contraria la certificación de óbito de D. Manuel Solans y Arisó; y se compulsaron en igual forma las de nacimiento de D. Enrique y D. Arturo Solans y del Río, de las que aparece que el primero tiene 13 años de edad y el segundo siete; habiendo sido examinadas también Doña Amalia del Río y Doña Carmen Solans, de las que la Doña Amalia asegura haber otorgado D. Manuel Solans Arisó el documento privado, folio 3, reconociendo hallarse en deber á D. Angel del Río la suma de 3.250 pesetas, lo que ignora la Doña Carmen, conviniendo ámbas en que Doña Amalia es viuda y usufructuaria de los bienes de Solans, y sus herederos abintestato sus cuatro hijos D. Enrique, D. Arturo, D. Manuel y Doña Carmen; folios del 55 al 83.

7.º Considerando que D. Angel del Río ha acreditado con un

documento privado, no redarguido en ninguna forma, que Don Manuel Solans Arisó se obligó á pagar al D. Angel y á su voluntad 3.250 pesetas, que al fallecer el Solans quedaron sin satisfacer, como lo están en la actualidad:

2.º Considerando que los demandados, en concepto de herederos y sucesores del Solans, no sólo no se han opuesto á la reclamación del actor, sino que han reconocido explícitamente su justicia y procedencia, separándose del pleito y manifestando de una manera terminante su deseo de que se pague el crédito reclamado, así como su imposibilidad de hacer el pago:

3.º Considerando que, conforme á lo dispuesto en el derecho común y en el foral de Aragón *De his qui in tractum reditorum*, libro 8.º, y la observancia 12 *De testamentis*, libro 5.º, los herederos están obligados al pago de las deudas de su predecesor hasta donde alcance la herencia:

Vistas dichas disposiciones y las contenidas en las leyes 4.ª, tit. 1.º, libro 4º de la Novísima Recopilación, y 8.ª, título 22, Partida 3.ª, y lo alegado por el actor;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Amalia del Río, D. Manuel Solans y Rivas, Doña Carmen Solans y Rivas y D. Enrique y D. Arturo Solans y del Río, á que como usufructuaria y herederos de D. Manuel Solans Arisó, y con los bienes de este, paguen á D. Angel del Río y Cambiázo en término de dos meses, contados desde que esta sentencia sea firme, las 3.250 pesetas que reclama y las costas.

Así por esta sentencia, que se hará notoria en la forma que ordena el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Melgar.

Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día; y á virtud de escrito del Procurador de la parte demandante se ha dictado la que á la letra dice:

«Providencia.—Juez Sr. Melgar.—Juzgado de primera instancia de Fraga á 20 de Junio de 1877.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su referencia; y librado que sea el testimonio que se solicita, pero por duplicado para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se dé cuenta. Así lo acordó y rubricó S. S., de que doy fé.—Rubricado.—Enrique Vazquez.»

Así resulta y es de ver de los autos ántes nombrados, á que me refiero.

Y para que conste á los efectos acordados, pongo el presente que, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado, firmo en Fraga á 25 de Junio de 1877.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Melgar.—Enrique Vazquez. X—1447

Ginzo de Limia.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Camilo Feijóo Martínez, que anda pordioseando, natural y vecino de Santa Baya de Chamusíños, en este partido, de 58 años, para que dentro del término improrogable de 40 días se presente en la cárcel de esta capital al objeto de sufrir la pena de tres meses y un día de arresto mayor que por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio le han sido impuestos por ejecutoria de 31 de Enero último en causa criminal sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y requiero á los Juzgados, Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Camilo Feijóo á disposición de este Juzgado.

Ginzo de Limia 4.º de Abril de 1879.—Francisco Mosquera.—De su orden, Camilo Carballo.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Enrique Romero y Doña Eloisa González Cabañas para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Granada á 1.º de Abril de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Castro.

Guadix.

Yo D. Joaquín Caballero Martín, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en las diligencias de ejecución de la sentencia ejecutoria recaída en causa contra Francisco Labella Lopez se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Labella Lopez, vecino y natural de la villa de Lalahorra, de este judicial partido, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia ejecutoria pronunciada en el Tribunal superior en causa seguida contra el mismo sobre hurto de miés de cebada, y al mismo tiempo ingrese en la cárcel pública del partido á extinguir la condena de tres meses y 15 días de arresto mayor que le ha sido impuesta en citada sentencia; parándole en otro caso el perjuicio correspondiente.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares del Reino, y mando á los agentes de policía que tan luego como fuere habido el Francisco Labella lo remitan á disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia.

Dado en Guadix á 3 de Abril de 1879.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., Joaquín Caballero.»

La requisitoria inserta está conforme con su original que obra en citada diligencia, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Guadix á 3 de Abril de 1879.—Joaquín Caballero.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

A todas las Autoridades judiciales, civiles y militares de la Nación española hago saber que en este Juzgado de mi cargo y ante el infrascrito se ha seguido causa criminal de oficio contra Atanasio Ruiz Allende y otro por el delito de hurto, cuyo procesado es natural de Santillana, provincia de Santander, de 48 años, soltero y dependiente de taberna; y habiendo recaído sentencia firme en dicho procedimiento, y condenado á extinguir la pena que le ha sido impuesta, ignorándose su actual domicilio y sólo tenerse conocimiento de hacer días salió de esta población con dirección á la de Valencia ó Barcelona, se llama, cita y emplaza á dicho rematado á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde que la presente requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A tal fin exhorto y requiero á V. SS., en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), rogándoles á unas que tan luego como las reciban, y otras como se inserten en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se practiquen las más eficaces diligencias para conseguir la captura del Atanasio Ruiz Allende, el cual, caso de ser habido, será puesto á disposición de la Autoridad que ejerzo y con las seguridades convenientes en las cárceles de esta ciudad, pues así lo exige la pronta y recta administración de justicia.

Dada en Jerez de la Frontera á 29 de Marzo de 1879.—José María Fojaco.—Antonio Cala.

La Carolina.

Por la presente se cita á Tomasa Herrais Martínez, natural de Casas del Pino, viuda, de 56 años de edad, vecina de Linares, y su hija Maximina Collado Herrais, de igual naturaleza y vecindad, soltera, de 49 años de edad, con el fin de que comparezcan inmediatamente en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle Real, para ser notificados del fallo dictado por la Excm. Audiencia del distrito en la causa que contra las mismas se ha seguido sobre robo, por el que se les absuelve libremente en ella, declarando de oficio las costas procesales; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á sus conocimientos por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, la firmo en La Carolina á 8 de Abril de 1879.—El Escribano actuario, Rafael Chartre.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fernando Talavera Perez, hijo de Pedro y de Ana, de 28 años de edad, casado, minero, natural de Torreperogil, de esta vecindad, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dado en Linares á 4.º de Abril de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz ancha, barba cerrada, color trigueño, sin seña particular alguna; usa sombrero hongo color plomo, chaqueta de paño negro, chaleco y pantalón de lana color de ceniza, y alpargatas.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Ramon García Fernandez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, minero y de edad de 48 años, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á efecto de instruirle de cierta providencia en causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto de uvas; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y presentación en este Juzgado del Ramon García Fernandez, cuyas señas personales al final se expresan.

Dado en Linares á 3 de Abril de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Señas.

Ramon García Fernandez, estatura pequeña, pelo castaño, ojos melados, color tostado, nariz y boca grandes.

Logrosan.

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del robo de alhajas y efectos que á continuación se expresarán, perpetrado en la iglesia parroquial del pueblo de Madrigalejo la noche del 30 de Marzo último, he acordado publicar este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz y en la GACETA DE MADRID, exhortando, como lo verifico, por el presente á los señores Gobernadores civiles y demás Autoridades, á la Guardia

civil, agentes de Orden público y demás individuos de la policía judicial se sirvan practicar las oportunas diligencias á conseguir la captura de las personas en cuyo poder se encuentren las alhajas y efectos sustraídos, y su remesa con las mismas á disposición de este Juzgado.

Dado en Logrosan á 4 de Abril de 1879.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Crispulo Cano.

Alhajas y efectos robados.

Una cruz grande de plata cincelada, de 12 libras y media de peso.

Otra cruz pequeña con la efigie de San Juan Bautista, de ocho á diez onzas de peso.

Un cáliz con su patena, cucharilla, purificador y paño que le cubría, todo atado con un hiladillo blanco, fino, de dos libras de peso próximamente.

Otro ídem liso, con patena y cucharilla, de una libra y cuatro onzas de peso.

Otro ídem con la copa de plata y pié de metal blanco, patena y cucharilla de plata, de 22 onzas de peso.

Un incensario con naveta y cucharilla, de dos libras y media de peso.

Dos vinajeras y platillo de plata, de seis onzas de peso.

Dos copones de plata, de 11 onzas de peso.

Una cajita de plata porta-viático, de dos onzas de peso.

La corona de plata labrada que tenía puesta la Virgen del Rosario, de seis á ocho onzas de peso.

Dos relicarios y un rosario de plata.

Otro relicario de plata con reliquias de varios Santos.

Dos ampollas de plata y una concha, de 14 onzas de peso.

Una campanita pequeña de plata.

Otra mayor de metal banco, y

Un paño de velo de hilo blanco fino.

Lorca.

D. Celestino Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Abril, del reino de Valencia, de estatura regular, de 44 años de edad, color moreno, y viste con pantalón y blusa azul de oficio carrero, ignorándose el segundo apellido, para que en el término de ocho días se persone en este Juzgado para ofrecerle la causa que en el mismo se sigue sobre coacción.

En su consecuencia encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre el Vicente Abril, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero del repetido Abril, procedan á su presentación en este Juzgado á los efectos indicados.

Lorca 28 de Marzo de 1879.—Celestino Rodríguez.—Por mandado de S. S., Casimiro Ruiz.

D. Celestino Rodríguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y actuación del que refrenda á Andrés Avelino Mateo, alias Buitre, de unos 42 á 44 años de edad, jornalero, de esta vecindad, con morada en la parroquia de San Cristóbal, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, barba negra y poblada, nariz y boca regulares, vestido como los jornaleros de este país y con manta morellana y gorra de astracán negro, para que responda á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de gallinas, cuyo tiempo empezará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; debiendo advertirle que de no presentarse en dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Lorca á 1.º de Abril de 1879.—Celestino Rodríguez.—Por mandado de S. S., Fulgencio Palomero.

Los Hoyos.

D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de este partido de Los Hoyos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Pires Antunes, natural de Valde Espinho, en el vecino Reino de Portugal, hijo de José y de Rosario, de 39 años de edad, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término prefijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión de referido procesado en este dicho Juzgado.

Dado en Los Hoyos á 3 de Abril de 1879.—Pedro Jimenez y Perales.—Por su mandado, Liborio Blasca.

Lugo.

D. Valentín Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento de D. Tomás Martínez, natural de Santa Cristina de Baleije, partido de La Cañiza, ocurrido en la de San Martín de Villameá, en la de mi cargo, el 18 de Diciembre del año próximo pasado, siendo Parroco de la misma; y se llama á todos sus parientes y personas que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que dentro del término de 30 días, á contar desde que este se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir el de que se crean asistidos por dependencia del juicio de abintestato que se sustancia por ante el que autoriza, personándose

en dicho juicio; con apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Lugo á 2 de Abril de 1879.—Valentin Moreno.—Por orden de S. S., Benito Rodriguez. —P

Madrid.—Audencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicenta Mendez Fernandez, hija de Diego y Joaquina, de 25 años de edad, natural de Liáres, de oficio sirvienta en la casa de Don Mariano Revilla, calle de la Colegiata, núm. 13, tercero izquierda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa que contra la misma se ha seguido por hurto; apercibiéndola que de no presentarse se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y en su caso la conduzcan á la cárcel de Villa de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Licenciado Diego Lozano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Emilio Alcázar de Ayala, natural de esta Corte, de estado casado, de 35 años de edad, cesante, que habitó en la calle de Santa María, núm. 10, cuarto principal, y Doña Clotilde Cortat, natural de Santander, de 38 años de edad, vecina de Búrgos, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 15 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se les sigue por falsedad y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándoles rebeldes.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de D. Emilio Alcázar de Ayala y Doña Clotilde Cortat Echevarria, poniéndoles en las cárceles respectivas detenidos comunicados á disposicion de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 31 de Marzo de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Hernandez Crame, natural de Malate, en Filipinas, casado, de 30 años, cesante, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de Villa ó en este Juzgado para hacerle saber una ejecutoria recibida de la Superioridad en causa que se le siguió por estafa.

Y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á su busca, captura y conduccion á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Abril de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Antolin Murga.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Molina, que tambien se titula llamarse Antonio Moreno Aguilera, como de 20 á 22 años, rubio, delgado, con poco bigote, natural de Priego, provincia de Córdoba, que ha vivido en el hotel de Ultramar, y calle de la Gorguera, núm. 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que me hallo instruyendo; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del repetido José Molina, procedan á su detencion y remision á la cárcel de Villa de esta Corte con las seguridades debidas y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1879.—Francisco Rondan.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por una sola vez y término de 30 dias en la GACETA DE MADRID á cuantas personas se crean con derecho á heredar al Teniente del regimiento del Rey, primero de caballería, D. José Saganta y Estéban, que falleció en la ciudad de San Juan de los Remedios el día 24 de Agosto de 1870, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso bajo, de once á tres de la tarde.

Así lo tengo acordado en cumplimiento de un exhorto de Manzanillo, su fecha 20 de Diciembre del año último, recibido por conducto del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva; bajo apercibimiento de que no presentándose les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Abril de 1879.—V.º B.º—Barnuevo.—El Escribano, Aniceto de la Roca. —P

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Rodriguez y Fernandez, natural de Madrid, hijo de Severo y María, soltero, albañil, de 18 años de edad, que vivió en la calle del Conde de Barajas, núm. 4, piso cuarto, de estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, labios salientes, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado para ampliar su indagatoria en causa que se le sigue por tentativa de hurto de un reloj; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Se encarga tambien á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, se cita á José Rodriguez Menendez, habitante en la calle de San Blas, núm. 2, cochera, soltero, cochero, de 28 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado á celebrar un careo en causa contra Martín Iturralde Fraga, por hurto.

Madrid 31 de Marzo de 1879.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julio Ozores y Hernandez, natural de Zamora, hijo de Ramon Manuel y de Agustina, de estado soltero, soldado que fué del batallon de Escribientes y Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, y asistente de D. José Rivera, empleado en la Direccion de Infantería; bautizado en la parroquia de San Juan, y de 21 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezca en dicho Juzgado para notificarle lo resuelto por la Superioridad en causa criminal que se ha instruido contra el mismo por lesiones.

En su consecuencia, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á cualquier individuo de policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado individuo.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, á quienes atentamente saludo, hago saber que busco y llamo á Aniceta Gonzalez de la Calle, natural de Coca, en la provincia de Segovia, de 19 años de edad, de oficio guanterera; habitó en la calle de Pelayo, número 17, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria dictada en la causa que se le siguió por hurto, y en su consecuencia sufrir la pena impuesta en la misma sentencia; bajo apercibimiento que de no comparecer trascurrido que sea dicho término se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de mi parte las ruego se sirvan practicar eficaces diligencias para la busca, captura y conduccion á la cárcel de mujeres á mi disposicion de la expresada rematada.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., Antolin Valdés.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacoba Aguado Araceli, natural de Cartagena, hija de María y de Francisco Vicente, soltera, sirvienta, de 24 años de edad, estatura regular, color pálido, pelo rubio y ojos pardos, cara regular y más bien larga que redonda, nariz aplada, y una cicatriz poco perceptible en la córnea de uno de los ojos, la cual estuvo sirviendo en la calle de las Huertas, núm. 9, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto doméstico de alhajas á D. José Zuluaga; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha Jacoba, poniéndola en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Hospicio.

D. Nemésio Lougué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juana Fernandez Moreno, natural de Candeja de Enmedio, en la provincia de Guadalajara, hija de Matías y Luisa, de 34 años de edad, soltera, sirvienta, siendo sus señas personales las que se expresarán al pié, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias improrrogables comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á fin de practicar una diligencia en causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo por lesiones; con apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habida procedan á su detencion y conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de mujeres de esta Corte y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 27 de Febrero de 1879.—Neraciso Lougué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Señas personales.

Estatura baja, rubia, ojos azules, y vestido decentemente

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita por este edicto y término de nueve dias á Romana Rodríguez, que se dice vivir con Ramon Garcia Rio, en la calle del Olivar, núm. 38, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa por muerte del referido Ramon Garcia Rio.

Dada en Madrid á 1.º de Abril de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan José Sampere Barua, que se dice habia vivido en la calle del S. alitre, número 54, y cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en causa que estoy sustanciando contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la detencion del referido Juan José Sampere Barua, dejándole en su caso á mi disposicion.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Antonio Burruezo.

Señas del procesado.

Edad 20 años, estatura regular, bigote y pelo negro, el dor bueno, ojos pardos, viste pantalon azul de tela, chaqueton de paño á cuadros y camisa de color, de oficio zapatero.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de la ciudad de Ponce en la isla de Puerto-Rico, el que contiene la providencia siguiente:

«Ponce 20 de Enero de 1879.—Por presentado, con el testimonio de poder, Memoria y relacion de bienes y de acreedores: téngase por parte al Procurador D. Francisco de Goicoechea, en nombre y representacion de Doña María del Rosario Garrigo: en cuanto á lo principal y otrosíes, se tiene por hecha, en cuanto há lugar en derecho, la cesion de bienes de Don Melison Aguirre y Bermejo á favor de sus acreedores, con las renunciaciones establecidas por la peticionaria; y procedase á la formacion del concurso voluntario, practicándose desde luego el embargo y deposito de todos los bienes del deudor y la ocupacion de sus libros y papeles, para lo cual se librará el correspondiente exhorto al Sr. Juez de primera instancia del distrito á que pertenezca el pueblo donde radican los bienes, con encargo de que tenga lugar aquel en persona de las cualidades de la ley, y al que se le señalará la dicta que proceda, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan: practíquese tambien la retencion de la correspondencia del deudor, oficiándose al efecto al Administrador de Correos para que la remita á este Juzgado, donde se abrirá en la forma correspondiente: publíquese el concurso por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en los periódicos de la plaza y Gaceta del Gobierno, llamándose á los acreedores para que en término de 20 dias despues de notificados los ausentes, para lo cual se hará extensivo el exhorto mandado librar á esta diligencia, presenten los títulos justificativos de sus créditos; y vencido que sea el término, dese cuenta por el actuario.

Lo proveyo, mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, de que doy fé.—José Gutierrez.—Heraclio Tirado.»

Y mediante á ser ignorado en esta Corte el domicilio de los acreedores D. José María Arias, Presbítero, y de D. Baldomero Mercadillo, militar, por medio del presente edicto se les notifica la providencia que queda inserta, y se les cita en forma para que dentro del término de 20 dias presenten los títulos justificativos de sus créditos en el expresado Juzgado de la ciudad de Ponce.

Madrid 4 de Abril de 1879.—Juan Joaquin Jimenez. —P

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que por el referido Juzgado y mi Escribanía se sigue causa criminal contra José Gomez Jurado sobre lesiones, en la cual se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por virtud de la presente se llama y busca á José Gomez Jurado, natural y vecino de Antequera, de oficio barbero, de 38 años de edad, de estado casado, y cuyas señas son estatura regular, color claro, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba poblada, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de varias diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre lesiones á Salvador Gomez; apercibido que si no lo hace dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y pido y encargo á todas las Autoridades, y especialmente á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Marzo de 1879.—Ildefonso M. Romero.—Licenciado Mariano Aroca.»

Está conforme la requisitoria inserta con su original, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, extendiendo la presente en Málaga á 22 de Marzo de 1879.—Licenciado Mariano Aroca.

Málaga.—Merced.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Granada, conocido por el Pelado, cuyas demás circunstancias y paradero no resultan, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la misma respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel por virtud de la causa que se le sigue en este Juzgado sobre atentado contra un agente de la Autoridad y lesiones menos graves al empleado de consumos Manuel Diaz Coronado; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y además encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, segun así lo tengo acordado por mi providencia de este día dictada en dicha causa.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Marzo de 1879.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

Mancha Real.

B. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre, administrando justicia, D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pastor Martínez, natural y vecino de Lorca, y residente en Aguila con licencia ilimitada como soldado del regimiento de infantería de Guipúzcoa, núm. 57, de 20 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución de esta villa, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me encuentro instruyendo por ante la fé del actuario sobre disparo de arma de fuego; previniéndole que si no lo hiciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y mediante á haberse decretado su prisión, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que practiquen las más activas y eficaces diligencias hasta conseguir la busca, captura y remisión en su caso con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dada en Mancha Real á 1.º de Abril de 1879.—Francisco Cabezas.—El Escribano actuario, Antonio Planet y Martos.

Marchena.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia del partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aguilar Mena, de oficio trajinero, y de 32 años de edad, para que en término de 10 días, contados desde el que aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de caballerías; y exhorto y requiero á todos los individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á su busca y captura; conduciéndole con las seguridades convenientes á este Juzgado.

Marchena 2 de Abril de 1879.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por mandado de S. S., por mi compañero Vargas, José Salvi de Soría.

Novelda.

D. Nicolás García Sempere, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial de la Nación, por la presente requisitoria hago saber que luego que la vean inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID se sirvan proceder con todo celo y actividad, dentro de sus respectivas jurisdicciones, á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de

ser habidos, de Francisco, de Onil, y Vicente, de Monóvar, cuyas señas son, las del primero, alto, de medianas carnes; lleva patillas largas, y es de cara colorada; viste pic de paño color café, chaleco igual, pantalón lana color claro con listas de arriba abajo color café, botinas becerro mate, gorra piel fina color café, corbata negra, reloj plata, cadena idem; y las del segundo, ó sea el Vicente, de Monóvar, de estatura baja, bastante moreno, pintado de viruelas, lleva toda la barba, viste igual gorra, botitas, corbata, reloj y cadena que el anterior, pic color café de paño nuevo, chaleco de igual tela, pantalón lana color claro; pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en la causa que se instruye contra Vicente Llopis Aracil sobre hurto de un carro.

Dada en Novelda á 23 de Marzo de 1879.—Nicolás García.—De su orden, Antonio Sanchez.

Osuna.

D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Martín Ramírez, alias Trinchante, vecino que fué del Saucejo, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con el objeto de que se le reciba declaración indagatoria en la causa que se le sigue por sospechas de hurto de dos caballerías, de la propiedad de Doña María Josefa Osuna; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Osuna á 29 de Marzo de 1879.—Antonio Alvarez Ossorio.—Por su mandado.—Manuel Moreno Yañez.

Oviedo.

D. Francisco de Paula Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casimiro Reguera y Martínez, alias Buldan, natural y vecino de San Julian de los Prados, en este Concejo, hoy ausente y de ignorado paradero, hijo de José y de Rosa, soltero, armero y de 22 años de edad, cuyas señas personales son estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regulares, barba poblada; viste pantalón de tela azul, chaqueta de paño rojo, calza botas altas y trae á la cabeza gorra de paño color café, para que en el término de 10 días, que principiarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia con el fin de hacerle saber que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Antonio Busto Solís.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho Casimiro Reguera, poniéndole á disposición de este Juzgado de primera instancia.

Dada en Oviedo y Abril 2 de 1879.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Benigno Vazquez.

Rambla.

Por la presente requisitoria, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en causa por robo, se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos que en la tarde del 4.º del que fina, robaron al llegar á la alcantarilla del arroyo del cortijo del Garabato, término de Santa Ella, á Rafael Morales Colmenero un mulo, un costal y 102 rs., para que en el término de 10 días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á rendir indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la Rambla á 31 de Marzo de 1879.—El Escribano actuario, Juan B. Jimenez.

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa de San Clemente y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que montados á caballo, y cuyas señas se insertarán, robaron en la mañana de ayer en el paraje denominado Blanquizaes de Santa María al jóven Joaquin Gisbert ocho duros en un bolsillo verde, una faja negra de estambre y la yegua que montaba el Gisbert, a fin de que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibidos que de no comparecer en el predicho término se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado con las seguridades debidas de los tres hombres desconocidos y de los sujetos en cuyo poder se encuentren, en su caso, la yegua y efectos robados.

Dado en San Clemente á 30 de Marzo de 1879.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., José Lopez Valverde.

Señas de los citados.

El primero es de unos 55 años, color moreno, recién afeitado, y con bigote de dos á tres semanas, pelo y bigote canosos; vestía americana, pantalón y chaleco de paño oscuro, y capa de paño color café, sombrero hongo de ala ancha á la cabeza, y botas de becerro, enjuto de carnes; montaba un caballo castaño oscuro con albardillas al parecer á la jerezana, dicho caballo con su freno.

Otro tambien moreno, enjuto de carnes, de regular estatura, con bigote negro de poco tiempo, y como de 35 años de edad; vestía americana color café, faja negra de estambre, pantalón oscuro, con botas de montar de becerro rojo hasta la r-

dilla, y sombrero hongo negro de ala ancha á la cabeza; montaba un caballo rojo, alto, delgado y con bastante pronunciamiento en los huesos, aparejado como el del anterior poco más ó menos.

Y el tercero era tambien moreno, alto, fornido, cara ancha, y todo afeitado, pelo negro y de 30 á 35 años de edad; vestía americana de paño oscuro, chaleco de idem y pantalón de pana color avellana rayado, con botas de becerro; el cual montaba un caballo bastante alto, chato, castaño oscuro, muy bueno de carnes y de forma, que lo aparejaba como los anteriores poco más ó menos, ciñendo como sus compañeros faja negra de estambre.

Señas de la yegua robada.

Color alazan, cabos del mismo color, una estrella en la frente, con marco en el anca derecha, sin pelo alguno, y calzada de los cuatro remos, de seis á seis cuartas y media de alzada, de seis años, aparejada con albardilla forrada de badana roja, una zalea blanca con cincha de tejido de cáñamo algo deteriorada, estribos de hierro abiertos, con acciones de correa color avellana, con freno y bridas de la misma clase; en el borren delantero llevaba liada una manta del país negra con listas azules, cogida con tres correas.

Sanlúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 días, á contar desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á José Pastor, vecino de Sevilla, en el barrio de Triana, calle Tejares, núm. 4, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de un jumento de la propiedad de D. Francisco Sarmiento; apercibido que de no verificarlo en dicho término le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor á 31 de Marzo de 1879.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sanchez.

San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los parientes de un individuo desconocido, de unos 40 años de edad, pelo entrecano, de estatura regular, cuyo cadáver se encontraba vestido con una chaqueta de paño pardo, vieja, chaleco de lana oscuro usado, camiseta de algodón con rayas encarnadas, calzoncillos de muselina, sin zapatos ni pantalones; sombrero calañés viejo y una manta de jerga color de pasa, y fué encontrado en tierras del partido del Zabal, término de la Línea, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado con objeto de que sea identificado y pueda ofrecerse la causa que se instruye con motivo de la que ocasionara su muerte.

San Roque 26 de Marzo de 1879.—José Manuel de Villena.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita y llama á una tal Dominica Gavines y Arana, de edad de 23 años, de estatura alta, tez morena, natural de Estella, en la provincia de Navarra, soltera, hija de Pantaleon y Mónica, criada que fué de servicio en la fonda de Los Baños de esta ciudad, y últimamente en la casa de D. Laureano Conde, de esta vecindad, de la que desapareció á principios de Noviembre último, para que dentro del término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que contra la misma se instruye sobre hurto.

Requiero al propio tiempo á los Sres. Jueces de primera instancia, agentes de policía y Guardia civil para que procedan á su busca y captura, poniéndola á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en San Sebastian á 2 de Abril de 1879.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Rodriguez Olalla, que habitó en esta ciudad, calle Aponte, número 8, para que en el término de 10 días, á contar desde que este sea inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Teodosio, núm. 14, á oír cierta notificación en el ramo separado de la causa contra D. Rafael Leon por malversación de caudales públicos formado sobre el embargo de sus bienes, de los cuales fué depositario; apercibido de que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se inserta la presente. Sevilla 23 de Marzo de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Antonio de Veras.

Sevilla.—San Vicente.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente en causa por hurto de una yegua negra de tres años, se cita á la persona que se crea con derecho á la misma para que en el término de 20 días comparezca á justificarlo en este Juzgado; apercibida de que en otro caso se le tendrá por renunciada de sus acciones y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su conocimiento se inserta el presente. Sevilla 31 de Marzo de 1879.—V. B.—Fernandez Maldonado.—El Escribano actuario, Fernando Garcinotto.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal é interin...

Por la presente requisitoria hago saber que en causa segui...

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas...

Y para que llegue á noticias de los reos se inserta la pre...

Sevilla 31 de Marzo de 1879.—Manuel Fernandez Maldona...

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido...

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo ce...

Dado en la villa de Sos á 29 de Marzo de 1879.—Faustino...

Tremp.

Insiguendo lo acordado por el Sr. Juez de primera instan...

Tremp 28 de Marzo de 1879.—José Durán, Escribano.

Vendrell.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera ins...

Dado en Vendrell á 27 de Marzo de 1879.—Miguel Santiago...

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en esta dia por la Intervencion del Mercado...

Nora. Reses saguadas en el dia de ayer.—Vacas, 410.—Cern...

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia...

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst., listing various locations and their respective tax amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Abril de 1879.—El Alcalde, Marqués de Ferneres...

Bolsa de Madrid.

Comparacion oficial del dia 30 de Abril de 1879, comparada con...

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, listing financial data for various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various provinces and cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE ABRIL.

Table listing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 48'55. Paris, á 3 dias vista, franc. 5'08.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Abril de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, a la sombra... 19'4. Idem mínima de id... 2'6. Diferencia... 16'8.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 30 de Abril de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

SANTOS DEL DIA.

San Felipe y Santiago, Apóstoles; San Segismundo, Rey, y San Jeremias.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa Cruz.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—A beneficio de la Sta. Calderon.—En el seno de la muerte.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A beneficio del cuerpo de coros de este teatro.—¡Que viene mi mujer!—Segundo acto de El juramento.—La matanera y el guinero celoso (cancion).—Baile.—Tercer acto de La banda del Rey.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—A beneficio de Doña María Alvarez Tubau.—Buena, bonita y barata.—Champagne frappé.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Don Pompeyo en Carnaval.—El lucero del alba.—Arturo di Fuencarral.—El suicidio de Alejo.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las ocho y media.—La Almoneda del diablo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—A beneficio del Director de la orquesta y Representante de la compañía señores Chueca y Laplana.—Las plagas de Egipto.—Camino de Leganés.—El ayuda de cámara.—La mamá de mi mujer.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran funcion, en la que hará su debut Mr. Alvante, conocido por el Non-Plus-Ultra, y trabajarán los principales artistas de la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica bajo la direccion de Mr. W. Parish.